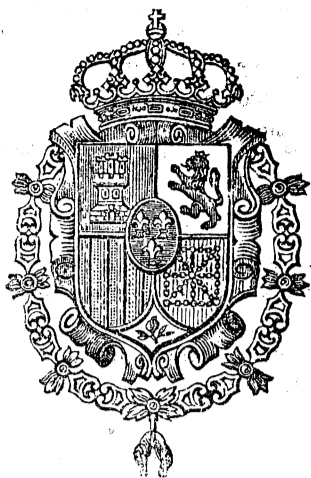


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Meses... 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses... 15  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.  
**Importantes:**  
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) ha pasado bien la noche última, y se encuentra desde hoy en franca convalecencia.

Con tan satisfactorio motivo no daré en adelante otro parte que el ordinario.

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene la Real orden fecha 21 de Agosto último, y aprobando lo propuesto por el Presidente de la Junta Benéfico Escolar de Huérfanos, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder plazas gratuitas de las que han sido ofrecidas generosamente por varios Directores de Colegios y Academias á los huérfanos comprendidos en la relación que se inserta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relación que se cita.

Nombres de los huérfanos.	Colegios ó Academias en que se les concede ingreso.
D. Ricardo Estévez Muñoz....	Colegio de Colón, Relatores, 4 y 6, Madrid.
Tomás Estévez Muñoz....	Academia Cívico militar, Madrid.
Luis Méndez Edrániz.....	Academia de San Rafael, Florín, 2, Madrid.
Carlos Peral y Guillén.....	

Madrid 6 de Marzo de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Federico de Santiago y Ruiz y otros Diputados provinciales contra el acuerdo de esa Diputación interina, tomado en la sesión del día 5 de Noviembre último, ha emitido con fecha 10 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Noviembre último se ha remitido á informe de esta Sección, y con carácter de urgencia, el expediente relativo al recurso de alzada de D. Federico de Santiago y Ruiz y otros Diputados provinciales contra el acuerdo de la Diputación de Burgos interina, tomado en la sesión del día 5 del citado mes:

Resulta de los antecedentes:

Que con fecha 6 elevaron instancia á V. E. el expresado D. Federico de Santiago y otros Diputados, manifestando que reunida la Diputación el día anterior para deliberar acerca de los dictámenes emitidos por la Comisión auxiliar de actas, se presentó una proposición relativa á que aquella declarase que no podían tomar parte en la votación de sus respectivas actas los Diputados electos; que como en el acto de consumir el segundo turno un Diputado en pro de la proposición hubieran transcurrido las horas de sesión, se discutió si ésta se prorrogaba, resultando empate, y continuando la misma, durante la cual parece que se ausentaron Diputados con la venia del Presidente y otros sin ella; que viendo el Diputado que hacia uso de la palabra que no había presentes más que 12 individuos, solicitó que se levantara la sesión por no existir número bastante para deliberar, á lo que no se accedió, invocando la Real orden de 20 de Abril de 1872 y demás disposiciones posteriores; que á pesar de las protestas oportunas del orador contra tal acuerdo y de los demás tomados, se declararon á continuación válidas tres actas y admitir Diputados á los electos, á pesar de votarse á sí propios, y sin tener además en cuenta que no estaba presente la mayoría absoluta de la Diputación, que era de 13 Diputados, suplicando el recurrente por virtud de todo lo expuesto la declaración de nulidad de todos los acuerdos tomados en la sesión del día 5, desde el momento en que contando el número de los presentes no resultaron más que 12 Diputados:

Que en la certificación del acta que se acompaña aparecen corroborados los hechos expuestos, á excepción de que apoyándose los Diputados que estaban presentes en lo dispuesto en Real orden de 20 de Abril de 1872 para un caso idéntico, resolvieron por 11 votos prorrogar la sesión, resolución que votó en contra y protestó el Diputado D. Federico de Santiago, así como todos los acuerdos tomados á continuación, por no reunirse la mayoría absoluta de la Diputación, ó sea el número de 13:

Que en instancia elevada á V. E. por D. Segundo de la Morera, Presidente de edad de la Diputación interina, expone que los sucesos ocurridos en la sesión del día 10 han creado una situación difícil para la Corporación, no pudiendo continuar sus sesiones con la independencia y libertad legal necesaria; que desde el 6 de Noviembre hasta el día no puede celebrarse sesión por no presentarse suficiente número de Diputados, y que llegado el día 10, la Comisión permanente de actas presentó los dictámenes de todos los Diputados electos,

aprobándose sin discusión las dos primeras; pero que al dar cuenta de la tercera, quedó sobre la mesa á petición de un Diputado; que ordenado por la Presidencia la lectura de los demás dictámenes, promovieron algunos individuos tal desorden, que le obligaron á levantar la sesión, suplicando por todo lo expuesto que se sirviera V. E. declarar: primero, que se proceda sin interrupción á la lectura de todos los dictámenes presentados por la Comisión permanente de actas antes de entrar en la discusión de cada una de ellas en particular; segundo, que los Diputados cuyas actas han sido declaradas graves por la Comisión, no puedan tomar parte, como lo hacen en las deliberaciones y votaciones de la Diputación interina.

Los expresados D. Federico de Santiago y otros protestan en instancia de 19 de Noviembre de lo expuesto por el Presidente de edad, que viene excusando su asistencia á las sesiones desde el día 13 por motivos de salud, en tanto que los exponentes concurren puntualmente, sin que aquéllas puedan celebrarse por falta de dicho Presidente y de los demás Diputados.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. es de parecer que si bien no está permitida la intervención de los Diputados cuya acta haya sido declarada grave por la Comisión en las votaciones de las que les afectan, pueden no obstante hacerlo en sus deliberaciones y demás acuerdos que no se refieran á su capacidad legal, y que con la asistencia de solo 12 Diputados de los 24 que componen la Corporación, no podían tomarse acuerdos legales, con arreglo al art. 67 de la ley.

La ley Provincial, en su espíritu y letra, quiere que las Diputaciones interinas se constituyan lo más rápidamente que sea dable, para que las funciones encomendadas á estas Corporaciones queden en suspenso el menor tiempo posible, á fin de que no se irroguen á la provincia los gravísimos perjuicios que se la seguirían con largas interinidades, ya que la ley no ha concedido, ni á las Diputaciones antes de constituirse definitivamente, ni á los Presidentes de edad, facultades de ninguna clase para la Administración de los importantes y múltiples intereses que á las Corporaciones provinciales les están encomendadas.

Por esa ley, en todos los artículos que á la constitución definitiva se refieren, preceptúa la mayor rapidez en cuantas operaciones la atañen, concediendo plazos breves para la constitución de la Comisión permanente de actas, exigiendo que esta dictamine inmediatamente sobre todas las de los Diputados electos que las hayan presentado, y que la dirección de las declaradas leves tenga lugar sin interrupción, debiendo, acto continuo que éstas hayan sido aprobadas, procederse á la constitución definitiva de la Corporación y elección de cargos, dejando para después de terminadas estas operaciones la discusión y resolución de las actas clasificadas graves.

El art. 67 no es aplicable á las sesiones que celebren las Diputaciones interinas, y ya que la ley no lo preceptúa, no es conveniente hacerlo extensivo á las referidas sesiones, pues esta disposición podría ser causa de que en determinados casos se hiciera imposible la constitución definitiva de la Corporación provincial, bastando para ello que existiera alguna vacante en la parte que no le hubiera correspondido la renovación bienal.

Además, el referido artículo se basa en el principio de que la asistencia á las sesiones es obligatoria, incurriendo el Diputado que sin causa debidamente justificada dejase de cumplir con esta disposición en la mul-

ta de 25 pesetas, siéndole además imputables los perjuicios á que su morosidad pudiese dar lugar, considerándose la reincidencia en la falta, después de haber sufrido la primera multa, como desobediencia grave, pudiendo llegar, por lo tanto, á ser causa de la suspensión en el ejercicio de su cargo.

Por el contrario, en el período de interinidad de las Diputaciones, la ley, no sólo no exige la asistencia obligatoria á las sesiones, sino que autoriza al Diputado electo para que no presente su acta hasta quince días después de haberse constituido definitivamente la Diputación, no existiendo, por otra parte, penalidad alguna que aplicar al Diputado moroso, ni precepto que faculte al Presidente de edad para obligarle á la asistencia, careciendo, por lo tanto, de medios coercitivos para impedir que los Diputados se ausenten del salón de sesiones en el momento que tengan por conveniente, resultando de aquí que pueda quedar á merced de una ó varias personas el impedir, y hasta imposibilitar, que la Diputación se constituya definitivamente durante todo el tiempo que las convenga no se lleve ésta á efecto.

Tal espectáculo, que la experiencia viene demostrando se reproduce con lamentable frecuencia en todos los períodos de renovaciones bienales, es necesario que cese para siempre, imposibilitando que la voluntad y conveniencia de unos cuantos, burlando la ley, se sobreponga á la colectividad, y para ello no cabe otro medio eficaz que el de que la falta de asistencia á las sesiones, lejos de favorecer sus propósitos, les imposibilita de hacerlos triunfar, declarando que los acuerdos que se adopten serán válidos cualesquiera que sea el número de Diputados que concurran á las deliberaciones.

La ley quiere también que la constitución definitiva de las Diputaciones provinciales se verifique rápidamente, obedeciendo sin duda á esto el que no haya designado los organismos que hubieran de reemplazar á los que por virtud de la ley cesaron, quedando, por lo tanto, en suspenso la administración provincial durante el período de interinidad, que si ningún perjuicio irroga siendo éste breve, podría ser gravísimo y hasta origen de verdaderos conflictos de prolongarse por un largo período de tiempo.

Por eso la ley, en todos los artículos que se refieren al período de interinidad, ha señalado plazos breves y procedimientos rápidos para facilitar la inmediata constitución definitiva de la Diputación, disponiendo que la interina se limite al examen de las actas leves, cuya discusión deberá llevarse á cabo sin interrupción, siguiéndose para las declaradas leves el procedimiento designado para las de los Vocales que han de formar la Comisión permanente de actas; no debiendo consentirse de ningún modo que durante este período se trate de otra clase de asuntos, ni aun de proposiciones relacionadas con la discusión que acaso puedan presentarse con el objeto de dilatar la pronta constitución definitiva de la Corporación, ya que esto es opuesto al espíritu y letra de la ley y á la Real orden circular de 16 de Octubre último expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E.

La ley Municipal, en su art. 106, di pone que los Concejales, cuando se trate de asuntos relativos á ellos mismos ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, deberán ausentarse del salón de sesiones mientras se discute y vote el asunto; pero la ley Provincial, muy posterior á la antes citada, hace caso omiso de tan importante prescripción, consignando, por el contrario, que á los Diputados provinciales no les es permitido por ningún concepto abstenerse de omitir su voto, de donde claramente se desprende el derecho que les asiste de tomar parte en la deliberación y votación que recaiga en sus propias actas.

Respecto á los Diputados cuyas actas hayan sido declaradas graves, no pudiendo éstas ser discutidas sino por la Diputación constituida definitivamente, es evidente que los que se hallen en este caso no pueden tomar parte en ninguno de los actos que se refieran á la constitución de la Corporación provincial, pues pudiendo suceder que si ésta anulara en su día el acta resultaría haber intervenido en los acuerdos de la Diputación, sino que carecía de todo derecho para ello, si bien el más elemental principio de justicia aconseja se le reconozca el derecho de defensa, que por nuestras leyes á nadie se niega, autorizándole á concurrir al seno de la Corporación provincial cuando se discuta su acta para el sólo efecto de defenderla.

De cuanto queda expuesto se deduce que en el caso concreto de la Diputación de Burgos, á que este expediente se refiere, procede declarar que la sesión verificada por la Diputación interina el día 5 de Noviembre último es válida, así como todas las votaciones que en la misma se verificaron, debiendo ordenarse al Presi-

dente de edad de la referida Corporación proceda á convocarla inmediatamente para continuar la discusión y aprobación de las actas leves que aun se hallen pendientes, y proceder acto continuo á la constitución definitiva de la Diputación, observándose para ello con toda escrupulosidad cuanto queda consignado en este dictamen.

Para terminar, la Sección expondrá que, como el caso á que se contrae este expediente se reproduce con lamentable frecuencia en gran número de Diputaciones cuando llega la época de su renovación bienal, á fin de evitar en lo sucesivo la repetición de estos hechos, convendría, si V. E. se halla de acuerdo con los principios que quedan establecidos, darlos carácter general y declarar obligatoria su observancia por los referidos organismos provinciales.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que las sesiones que celebren las Diputaciones provinciales hasta que se hayan constituido definitivamente, serán válidas, cualquiera que sea el número de Diputados que concurran á las mismas, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría de votos de los que se hallen presentes.

2.º Que aprobadas las actas de los Vocales de la Comisión permanente, ésta procederá en el plazo más breve posible á formular dictamen sobre todas las que se hayan presentado en tiempo oportuno, clasificándolas como determina el art. 49 de la ley; debiendo procederse por la Diputación á resolver sin interrupción respecto á las actas calificadas como leves, en la misma forma que la ley previene para las de los Vocales que han de componer la Comisión permanente de actas.

3.º Que los Diputados electos cuyas actas hayan sido calificadas leves, pueden tomar parte en la deliberación y votación de sus propias actas.

4.º Que los Diputados electos cuyas actas hayan sido declaradas graves no podrán tomar parte en las deliberaciones ni acuerdos de la Diputación, desde el momento que ante la misma se haya dado lectura del dictamen, pudiendo únicamente en su día concurrir al seno de la Corporación provincial para el sólo efecto de defender su acta.

5.º Que como consecuencia de las anteriores conclusiones, procede declarar válida la sesión celebrada el día 5 de Noviembre último por la Diputación provincial interina de Burgos, así como las votaciones verificadas en dicha sesión, debiendo manifestarse al Gobernador civil de la referida provincia prevenga al Presidente de edad convoque inmediatamente á la Corporación provincial para que proceda en el plazo más breve posible á su constitución definitiva, debiendo atenderse para ello al cumplimiento de lo que se indica en las cuatro primeras conclusiones de esta consulta.

Y 6.º Que las cuatro primeras conclusiones de este dictamen deben declararse de carácter general, por lo que si V. E. estuviera de acuerdo con ellas, debería dictarse una resolución por ese Ministerio ordenando á todas las Diputaciones provinciales procedan á modificar sus reglamentos para las sesiones, adaptándolos á la forma que en las referidas conclusiones se previene.»

Considerando que es de urgente necesidad la constitución de la Diputación provincial de Burgos, á fin de evitar los graves perjuicios que se vienen irrogando á los intereses de la provincia:

Considerando que siendo diversa la doctrina que hay establecida por las Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1887, 12 de Abril de 1888 y 16 de Marzo de 1893, sería conveniente armonizarlas entre sí y con las cuatro primeras conclusiones que propone en su informe la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y dictar, oyendo al pleno y de acuerdo con el de Ministros, reglas de carácter general que resolvieran definitivamente este asunto y los análogos que en lo sucesivo puedan presentarse:

Considerando que, sin perjuicio de revisar, si procediese, el acuerdo que ahora se dicta, revisión que tendrá lugar, en su caso, después de cumplidos los trámites que se indican en el anterior considerando:

Visto el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, al sólo efecto de que se constituya ahora esa Diputación provincial, en los términos y sentido de dicho informe, sin perjuicio de la revisión, si procediese, oído el Consejo de Estado en pleno, á cuyo alto Cuerpo se remitirá todo lo actuado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno por Real orden de 19 de Diciembre último, con fecha 16 de Enero próximo pasado emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, resumiendo los razonamientos expuestos en su dictamen de 10 de Diciembre último en el expediente relativo al recurso dealzada de D. Federico de Santiago y Ruiz y otros Diputados provinciales, contra los acuerdos tomados por la Diputación interina de Burgos en la sesión de 5 de Noviembre anterior, propuso á V. E., como resolución oportuna del asunto, las conclusiones siguientes:

1.ª Que las sesiones que celebren las Diputaciones provinciales hasta que se hayan constituido definitivamente, serán válidas, cualquiera que sea el número de Diputados que concurran á las mismas, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría de votos de los que se hallen presentes.

2.ª Que aprobadas las actas de los Vocales de la Comisión permanente, ésta procederá en el plazo más breve posible á formular dictamen sobre todas las que se hayan presentado en tiempo oportuno, clasificándolas como determina el art. 49 de la ley, debiendo procederse por la Diputación á resolver sin interrupción respecto á las actas calificadas como leves, en la misma forma que la ley previene para la de los Vocales que han de componer la Comisión permanente de actas.

3.ª Que los Diputados electos cuyas actas hayan sido calificadas de leves pueden tomar parte en la deliberación y votación de sus propias actas.

4.ª Que los Diputados electos cuyas actas hayan sido declaradas graves no podrán tomar parte en las deliberaciones ni acuerdos de la Diputación, desde el momento que ante la misma se haya dado lectura del dictamen, pudiendo únicamente en su día concurrir al seno de la Corporación provincial para el sólo efecto de defender su acta.

5.ª Que como consecuencia de las anteriores conclusiones, procede declarar válida la sesión celebrada el 5 de Noviembre último por la Diputación provincial interina de Burgos, así como las votaciones verificadas en dicha sesión, debiendo manifestarse al Gobernador de la referida provincia prevenga al Presidente de edad convoque inmediatamente á la Corporación provincial para que proceda en el plazo más breve posible á su constitución definitiva, debiendo atenderse para ello al cumplimiento de lo que se indica en las cuatro primeras conclusiones de esta consulta.

Y 6.ª Que las cuatro primeras conclusiones deben declararse de carácter general, por lo que si V. E. estuviera de acuerdo con ellas, debería dictarse una resolución por ese Ministerio, ordenando á todas las Diputaciones provinciales procedan á modificar sus reglamentos para las sesiones, adaptándolos á la forma que en las referidas conclusiones se previene.

En vista del expresado dictamen de la Sección, considerando V. E. la urgente necesidad de que la Diputación provincial de Burgos se constituya al objeto de evitar los perjuicios que se venían irrogando á los intereses de la provincia; que siendo diversa la doctrina que existía establecida por las Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1887, 12 de Abril de 1888, y 16 de Marzo de 1893, sería conveniente armonizar entre sí, y con las cuatro primeras conclusiones propuestas en el dictamen de la Sección, y dictarse, oyendo á este Consejo en pleno, y de acuerdo con el de Sres. Ministros, reglas de carácter general para resolver definitivamente este asunto y los análogos que puedan suscitarse; que sin perjuicio de revisar, si procediese, el acuerdo que ahora se dicta, revisión que tendría lugar, en su caso, después de cumplidos los trámites indicados, resolvió por Real orden de 19 de Diciembre último de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, al sólo efecto de que se constituyera ahora la Diputación provincial referida en los términos y sentido de dicho informe, sin perjuicio de la revisión, si procediese, remitiéndose el asunto con urgencia á este Consejo, á fin de que sobre el mismo emitiera su parecer.

En cumplimiento, pues, de la anterior Real resolución, ha examinado el Consejo con todo detenimiento los antecedentes del expediente objeto de la consulta: las soberanas resoluciones citadas en aquélla, y el informe emitido sobre el particular por la Sección de Gobernación y Fomento, y del estudio de todo ello y de las disposiciones contenidas en la vigente ley Provincial, resulta que siendo ésta deficiente para la resolu-



ción, con arreglo á textos expresos de la misma, de los diversos casos que han ocurrido y constantemente vienen presentándose, se ha impuesto y sigue imponiéndose la necesidad de dictar, con sujeción al espíritu de dicha ley, disposiciones que resolvieran los casos particulares que las motivaron, y las de dar carácter general á algunas de ellas para los que en lo sucesivo ocurrieran respecto del orden de funcionar las Diputaciones provinciales interinas y acerca de la manera legal de constituirse las mismas definitivamente.

Y á esta necesidad obedecieron sin duda, á juicio del Consejo, las expresadas Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1887, 12 de Abril de 1888 y 16 de Marzo de 1893, dictadas de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación unas y por este Consejo en pleno otras disposiciones que este se complace en confesar que han sido perfectamente oportunas, se han ajustado al espíritu de la ley, y han resuelto con todo acierto los casos que las produjeran.

Mas la experiencia ha demostrado que, á pesar de la sana doctrina en ella contenida y de los preceptos por las mismas establecidos, no son suficientes para resolver, aplicándolos estrictamente, casos que, como el de la Diputación provincial de Burgos, se hallan fuera de toda previsión y revisten el carácter de anómalos y excepcionales.

De aquí que la Sección de Gobernación y Fomento, en su deseo de que, como ordena la ley, se constituyera todo lo antes posible la referida Diputación, en beneficio de los respetables intereses que le están por aquella encomendados, y ante la circunstancia de existir jurisprudencia contradictoria entre algunas de las disposiciones dictadas para casos análogos, se viera en la necesidad de proponer á la aprobación de V. E. las cuatro primeras conclusiones de su dictamen de 10 de Diciembre último, siquiera comprendiera la Sección, como comprende el Consejo, que había y hay divergencia entre la doctrina de dicho dictamen y la establecida en las Reales disposiciones citadas por V. E., sin embargo de lo cual, puede asegurarse que una y otra se ajustan al espíritu de la ley, que si bien no contiene preceptos expresos respecto de ciertos particulares, tampoco los contiene prohibitivos de lo consignado en las cuatro citadas conclusiones propuestas á V. E. por la Sección, atendiendo siempre á que se trataba del modo de funcionar las Diputaciones provinciales interinas y no definitivamente constituidas, pues acerca de éstas ya es más explícita la ley.

Es, además, muy de notar que el caso de la Diputación de Burgos, dados los caracteres que le revestían, demandaba con urgencia, si aquella había de poder constituirse en definitiva, una medida que salvara los escollos que se presentaban, los cuales tendrían á que dicha constitución no tuviera lugar por lo menos hasta que ciertos interesados quedaran satisfechos en sus aspiraciones personales.

Y ante esta dificultad, no prevista en la ley ni en la jurisprudencia ó doctrina sentada en las diferentes Reales resoluciones existentes, procuraba adoptar algún temperamento legal que solucionara el caso de Burgos y otros análogos ocurridos en otras Diputaciones provinciales. casos, por otra parte, demasiados frecuentes, y por eso la Sección, comprendiéndolo así, y viendo, como el Consejo, que en la ley no existen prescripciones ni medios coercitivos que poder aplicar por las Autoridades provinciales, ni aun por la superior de V. E., á la conducta incorrecta de dichos interesados, creyó que, sin separarse del espíritu de dicha ley, siquiera existiera alguna ligera diferencia más con las conclusiones de las tres Reales disposiciones citadas, que con los razonamientos de las mismas pudieran adoptarse las que proponía en su dictamen la mencionada Sección, con tanto más motivo cuanto que no cabe concebir que ante dificultades de tal ó de semejante naturaleza careciera el Gobierno de S. M. de medios de solución para ellas, y para dar cumplimiento á la ley Provincial vigente y á lo estatuido en la Constitución del Estado, que exige la existencia en todas las provincias de las citadas Corporaciones.

Y si estos preceptos fundamentales de nuestro actual régimen político y administrativo no habían de ser letra muerta, precisaba dotar al Gobierno de S. M. de las facultades necesarias para resolver los conflictos referidos, ya que ni en la ley Provincial ni en las Reales resoluciones dictadas para casos particulares existían prescripciones al efecto, y por eso la Sección propuso á V. E., á juicio del Consejo, con acierto, las cuatro primeras conclusiones de su repetido dictamen, como consecuencia de los razonamientos en el mismo expuestos, y que el Consejo se abstiene de repetir por no molestar demasiado la atención de V. E. y una vez que ya le son conocidos.

De modo que como el objeto que la Sección se pro-

puso en su mencionado dictamen de 10 de Diciembre último fué el de establecer reglas con sujeción á las cuales pudieran resolver los conflictos que con frecuencia suelen ocurrir en la manera de funcionar é interpretar la ley las Diputaciones provinciales interinas, una vez que ni en la misma ni en las disposiciones posteriores existen preceptos expresos que poder aplicar á los imprevistos y diferentes casos que constantemente se presentan, siquiera las mencionadas reglas se separan más ó menos de la doctrina sentada en las citadas Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1887, 12 de Abril de 1888 y 16 de Marzo de 1893, dictadas con acierto para la resolución de los casos particulares que las ocasionaron, pero á pesar de los cuales se nota en la legislación un vacío que urge y precisa llenar en evitación de males graves é irreparables, y á fin de impedir la existencia de doctrina contradictoria contenida en resoluciones anteriores á las anteriormente mencionadas, y entendiendo el Consejo que con las cuatro reglas ó conclusiones del repetido dictamen de la Sección se remediarían los mencionados conflictos, opina que pudiera V. E., de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, declarar como reglas de carácter general, si las estimase acertadas, las cuatro primeras conclusiones del dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento en 10 de Diciembre último con motivo del caso ocurrido en la Diputación interina de Burgos y ordenar que las Diputaciones provinciales procedan á reformar ó acomodar á las mismas sus reglamentos interiores, como así se propone en la conclusión 6.ª de dicho dictamen.»

Vistos los dictámenes emitidos por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y por este alto Cuerpo en pleno:

Considerando que á fin de evitar las dificultades y entorpecimientos que ofrece generalmente la aplicación que ofrece la ley de 29 de Agosto de 1882, cuando á raíz de toda renovación bienal tratan las Diputaciones de constituirse interinamente, son de necesidad la existencia de reglas de aplicación y observancia constante que suplan en lo posible el silencio que en algunos casos guarda dicha ley, y eviten las perturbaciones que tal estado de derecho lleva consigo, con grave mal del régimen económico administrativo de las provincias:

Considerando que la primera conclusión que para ello propone el Consejo de Estado no puede admitirse en su totalidad, toda vez que si con arreglo á la misma fueran válidas las sesiones que celebre la Diputación dentro de su período constituyente, con cualquier número de Diputados, podría darse el caso de adoptar acuerdos, dictaminar actas y llevar á cabo las restantes operaciones propias de la asamblea interina dos ó tres Diputados que por sí solos no son suficientes para dar el debido cumplimiento á los artículos 46 y 47 de la ley Provincial; esto es, formar la mesa interina y las Comisiones permanente y auxiliar de actas:

Considerando que aunque la referida ley, á diferencia de la Municipal, no prohíbe á los Diputados la intervención en las votaciones que recaigan en sus actas ó asuntos que les afecten personalmente, no cabe duda que razones de orden moral la impiden, puesto que en buenos principios de derecho nadie debe ser Juez en causa propia; doctrina reconocida por la ley de 2 de Octubre de 1877 y hecha general por Real orden de 12 de Abril de 1888, dictada conforme al parecer del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros:

Considerando que la mera declaración de gravedad de un acta hecha por la Comisión respectiva no constituye causa ni motivo suficiente para privar al electo á quien aquella afecte de intervenir en todos los actos de la Diputación interina, puesto que si se reconoce el carácter transitorio de dicha declaración, sujeta á la definitiva que en su día ha de dictar la Corporación constituida, resulta lógico que aquella no puede surtir los efectos de un acuerdo firme y ejecutivo; principio en armonía con el espíritu que informa la vigente ley Provincial y reconocida por el propio Consejo de Estado en la Real orden de 16 de Marzo de 1893;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Primero. Que á las sesiones de la Diputación interina deben concurrir, cuando menos, tantos Diputados como cargos hayan de elegirse, al tenor de los artículos 46 y 47 de la ley Provincial.

Segundo. Que aprobadas las actas de los Vocales de la Comisión permanente, ésta procederá en el plazo más breve posible á formular dictamen sobre todas las que se han presentado en tiempo oportuno, clasificándolas como determina el art. 49 de la ley, debiendo procederse por la Diputación á resolver sin interrupción res-

pecto á las actas calificadas leves, en la misma forma que la ley previene para las de los Vocales que han de componer la Comisión permanente de actas.

Tercero. Que los Diputados electos no pueden tomar parte en la votación de sus propias actas.

Cuarto. Que la declaración de gravedad del acta del Diputado electo no impide que éste pueda intervenir en todas las deliberaciones y acuerdos de la Diputación interina.

Quinto. Como consecuencia de lo acordado en la conclusión primera, se declara válida la sesión celebrada el 5 de Noviembre último por la Diputación provincial de Burgos.

Sexto. Que se considerará de carácter general las cuatro primeras conclusiones en los términos expresados, debiendo acomodar á las mismas sus respectivos reglamentos las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el proyecto presentado por la Sociedad general de Teléfonos de Barcelona para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Valls, provincia de Tarragona, disponiendo al propio tiempo que, sirviendo de base dicho proyecto, y con arreglo al adjunto pliego de condiciones, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Valls, provincia de Tarragona.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1894, verificándose el acto de la apertura de pliegos y adjudicación provisional del servicio en Madrid, presidido por el Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, á las dos de la tarde, y á los cuarenta días, contados desde el siguiente al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, ó uno después, si el correspondiente fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente, para Madrid, en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos), y para Tarragona, en la Sucursal correspondiente, la fianza de 1.000 pesetas, y acompañar á la proposición la debida carta de pago, á no ser que esta obra ya en la Dirección general de Correos y Telégrafos, como garantía del proyecto aprobado y que sirve de base á la subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Valls una red telefónica y explotarla durante el plazo de . . . años, con entera conformidad á las disposiciones del Real decreto de 15 de Agosto último, y á las declaradas vigentes del de 11 de Noviembre de 1890 y reglamento de 2 de Enero siguiente, así como á las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID de . . . ; y para seguridad de esta proposición presento adjunto (ó queda presentado oportunamente en la Dirección general de Correos y Telégrafos), el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

El cambio de cualquier palabra por otra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona, desde el día siguiente á la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta si reúnen las condiciones necesarias.

5.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comuniquen la adjudicación del servicio, deberá el concesionario elevar su fianza á 2.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó Tarragona la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasionen la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo pago no podrá otorgar la escritura.

7.º El concesionario empezará los trabajos de instalación de la red en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se haya otorgado la escritura, y en los cuatro meses siguientes deberá tener instalada la Estación central y todas las de los abonados que se hubieran solicitado por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

8.º La estación central de la red telefónica de Vallés deberá instalarse en un punto céntrico de la población, y dicha red podrá extenderse hasta un radio de 10 kilómetros, contados desde la estación central.

9.º El concesionario abonará al Estado como derecho de regalía y en el concepto de la inspección que se ha de prestar por los funcionarios de la Administración, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

10.º El concesionario se atenderá para la aplicación de las tarifas de abono a lo que preceptúa el art. 32 del reglamento de 2 de Enero de 1891, y para los despachos y conferencias a lo prevenido en los artículos 24 y siguientes del mismo, y un mes antes de la apertura al servicio de la red, deberá presentar a la aprobación de la Dirección general de Correos y Telégrafos las tarifas que proyecto establecer, acompañándolas por duplicado. El número de estaciones gratuitas que el concesionario deberá establecer, con arreglo al párrafo último del art. 32 del reglamento, será de seis: una en la estación telegráfica del Estado; otra en el Ayuntamiento; otra en el Juzgado de instrucción; y las tres restantes en las dependencias que oportunamente se le designe.

11.º La subasta versará sobre el menor número de años por que haya de otorgarse la concesión, y al cabo de los cuales la red, con todo su material y aparatos, pasará a ser propiedad del Estado, cuyo máximo se fija en veinte años.

12.º Además de las condiciones consignadas en este pliego, el concesionario se ajustará al proyecto presentado por el Director de la Sociedad general de Teléfonos de Barcelona, ampliando su zona hasta 10 kilómetros de radio, el cual ha sido aprobado para servir de base a esta subasta y se halla de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Correos y Telégrafos.

13.º El autor del proyecto aprobado, si presenta proposición garantizada en la forma que determina la condición 2.ª de este pliego, tendrá derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con solo aceptar el mismo tipo de la proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo recaerá la adjudicación en el firmante de dicha proposición.

14.º Para hacer uso del derecho de tanteo, el autor del proyecto aprobado deberá asistir por sí, ó por persona legalmente autorizada, al acto de la apertura de pliegos, y después de leídos éstos y adjudicado provisionalmente el servicio al mejor postor, se concederá el plazo de media hora para poder ejercitar dicho derecho, entendiéndose éste caducado si al terminar dicho plazo no se hubiera hecho uso de él.

15.º Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

16.º El concesionario queda obligado a cumplir todas las prescripciones de este pliego de condiciones y las de las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido a la jurisdicción contenciosa-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas.

Madrid 22 de Febrero de 1895.—El Director general, A. Barroso.—Aprobado.—RUIZ Y CAPDEFÓN.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede, por conducto del Ministro de Estado, para que sea destinado a Roma, en comisión, un individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con una gratificación de 100 liras mensuales sobre su sueldo personal, porque vaye a arreglar el Archivo de la Administración de los Lugares Pios y el de la misma Embajada; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se abra un concurso entre individuos del citado Cuerpo, a fin de que los que lo tengan por conveniente presenten sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 5 de Febrero de 1895. La Compañía Transatlántica contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Octubre de 1894, sobre que los muelles y

dios de la fábrica que dicha Empresa tiene establecida en Matagorda se hallan incluidos en el radio.

En 6 de Febrero de 1895. La Sindicatura del Gremio forzoso de liquidos de San Quintín de Medicina contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Noviembre de 1894, que exime á D. Enrique Vallés de contribuir por cierto gremial en el ejercicio de 1893-94.

En 8 de Febrero de 1895. Doña Matilde Oviedo y Ayerra contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Noviembre de 1894, sobre derecho á pensión como viuda de Doña Claudia Ayerre, Directora que fué de la Escuela Normal de Segovia.

En 8 de Febrero de 1895. D. Miguel Papio y Jiménez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Octubre de 1894, sobre mejora de retiro.

En 8 de Febrero de 1895. D. José Sierra Díez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Octubre de 1894, sobre responsabilidad del pago de cantidades como Depositario que fué de los fondos municipales de Pola de Gordón (León).

En 11 de Febrero de 1895. El Ayuntamiento de Arévalo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Noviembre de 1894, que concede á D. Eusebio Gutiérrez la ordenación de los montes números 30 y 9 del Catálogo de los exceptuados.

En 14 de Febrero de 1895. El Reverendo Obispo de Salamanca contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1894, sobre caducidad de los capitales é intereses de los créditos representados por ocho láminas del 5 por 100 no negociables.

En 14 de Febrero de 1895. D. José López Tostado contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Julio de 1894, sobre venta de la dehesa El Follón 6 Cerro del Pajar, procedente de los Propios de Mérida (Badajoz).

En 14 de Febrero de 1895. Se da por interpuesto el recurso y mandan publicar los anuncios del pleito de la Sociedad Clement y Compañía, Compañía de vinos de San Rafael, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Noviembre de 1894, sobre concesión de las marcas de fábrica denominadas de San Gabriel, San Rafael y San Miguel.

En 15 de Febrero de 1895. Se da por interpuesto el recurso y se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por D. Joaquín Casas y Jover contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Octubre de 1894, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de Barcelona, declaración núm. 7.425/93.

En 15 de Febrero de 1895. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por D. Joaquín Casas y Jover contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Julio de 1894, sobre rectificación de aforos presentados al despacho en la Aduana de Barcelona con declaración núm. 7.520/93.

En 16 de Febrero de 1895. Se da por interpuesto el recurso promovido por D. Luis Tomás Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 17 de Enero de 1894, que le declara cesante del cargo de Escribiente de la clase de quintos de dicho Ministerio.

En 9 de Febrero de 1895. Se da por interpuesto el recurso promovido por D. Juan Allen, apoderado de la Compañía limitada del ferrocarril de Mariano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Diciembre de 1893, sobre admisión en moneda de plata el pago del impuesto sobre viajeros.

En 15 de Febrero de 1895. D. Pedro Díaz de Rivera y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Enero de 1895, que les impone un mes de suspensión de empleo y sueldo como individuos del Cuerpo de Telegrafos.

En 16 de Febrero de 1895. Doña Luisa Mompeón y Viado contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Diciembre de 1894, sobre derecho á pensión por haber fallecido su esposo D. Vicente Mas, Comandante de Infantería retirado, á consecuencia de enfermedades adquiridas en campaña.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Marzo de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 43—28 FEBRERO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos (Maine).

CAMBIOS DE BOYAS EN EL MOOSABEC REACH

(Notice to Mariners, núm. 3/53. Washington, 1895.)

Núm. 283, 1895.—La boya de asta de Long Ledge, entrada del Moosabec Reach, se ha llevado á 30' al NE. de la parte menos profunda del banco, en 8', 2 de agua, y su color se ha cambiado de rojo en negro, con el nú. 2 en vez del 6 que antes tenía.

Con motivo de las boyas que se han establecido en el canal dragado al través del Moosabec Reach, se ha suprimido las boyas siguientes:

La boya de asta, roja, núm. 2, del Gangway L edge.

La boya de asta, roja, núm. 4, del Drisco Ledge.

La boya de asta, negra, núm. 3, de Sawyer Rock.

Carta núm. 586 de la sección IX.

## MAR BALTICO

### Golfo de Bothnia (Costa rusa).

CAMBIOS EN EL VALIZAMIENTO DE LOS BANCOS JANSON Y KARLSON, EN LAS PROXIMIDADES NW. DE LA TORRE LEKKE (Circulaire hydrographique, núm. 7. Saint-Petersbourg, 1895.)

Núm. 281, 1895.—Con motivo del reconocimiento efectuado alrededor de los bancos Janson y Karlson, situados al NW. de la torre Lekke, se ha decidido, al abrir la navegación en el presente año, hacer los cambios siguientes en el valizamiento:

1.º La valiza con bandera blanca y roja que señala el banco Janson (banco de 0,7 milla de diámetro), se reemplazará por una percha roja con bandera del mismo color, colocada á 0,6 milla al S. 81º W. de la posición de aquella, quedando en 16' de agua, á 72' al S. de la roca cubierta, con 1', 5 y, por tanto, 3,1 millas al N. 79º W. de la punta W. de la isla Vestra Ionsons Kallar y á 5,8 millas al N. 46º W. de la torre de Lekke.

Situación del menor fondo indicado: 60º 59' 33" N. por 27º 13' 44" E.

2.º La percha blanca con bandera del mismo color que señala el banco Karlsons Grund se trasladará 220' al S. 56º 30' W., colocándola en 12' de agua para marcar el banco de rocas, cubierto con 4' de agua, que se encuentra á 4 1/2 millas al N. 73º W. de la punta W. de la isla Vestra Ionsons Kallar y á 5,8 millas al N. 46º W. de la torre de Lekke.

El banco Karlsons-Grund tiene una extensión de 350' de E. á W. y 90' de N. á S., existiendo un placer de 35' de diámetro á 110' al N. 16º W. de este banco, cubierto con 8', 5 de agua. La valiza está á 195' al N. 65º 30' W. del fondo de 4'.

La situación de la valiza es: 61º 0' 8" N. por 27º 12' 5" E.

3.º El banco de rocas reconocido á 4,1 millas al N. 81º W. de la punta W. de la isla de Vestra Ionsons Kallar y á 5,6 millas al N. 51º 30' W. de la torre Lekke, se valizará con una percha de color rojo en su parte superior y blanco en la inferior, y bandera roja con centro blanco, colocada en 16' de agua á 185' al S. 77º W. de la cabeza con 7', 5 de agua. Este banco, llamado Kalsgrund, tiene 220' de NW. á SE., y 185' de E. á W.

Situación del menor fondo: 60º 59' 36" N. por 27º 11' 40" E.

4.º Continuarán en su estado la percha roja con escobacon las puntas hacia arriba, que señala el banco Ludgvisgrund y la valiza del banco Karlsons-Grund.

Carta núm. 229 de la sección I.

## MAR MEDITERRÁNEO

### Adriático.—Austria-Hungria.

LUCES DE KULJAR, DE TAVCICA Y DUINKA

(Aviso ai Naviganti, núm. 5. Trieste, 1895.)

Núm. 285, 1895.—Funcionan ya las luces de Kuljar y de Tavcica y la de Duinka se encenderá dentro de pocos días. Las dos primeras son lenticulares del sistema de Arzberger, establecidas en torres de hierro, y la última, lenticular también, está colocada en el saliente de una ventana de la casa del torrero.

La luz de Kuljar es *nja, roja*, y está situada en la más E. de las rocas de Kukaljari ó Kuljar, al SW. de la isla Morter.

La luz de Tavcica es *nja, blanca*, y tiene un sector de luz roja que se proyecta sobre el bajo situado en la mitad del canal de Zlarin, entre la isla de este nombre y la Sorella Grande. Dicha luz está colocada en la punta Tiascica ó Tavcica, S. de la isla Tiat (Bice a Zmajjan Piccolo) por fuera de Sabenico.

La luz del islote Doinka ó Duinka será *nja, roja*, y se colocará en el extremo SE. del canal de Zlarin.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 114.

## Mar de Esmarara—Turquía europea.

PROFUNDIDAD DE UN BANCO SITUADO AL SW. DE INJESH BORNÚ

(Notice to Mariners, núm. 22. London, 1895.)

Núm. 286, 1895.—Según participa el Capitán del vapor *Pembridge*, no se encuentran más que 5', 8 de agua á 6 cables al S. 32º W. de la punta SE. de Injesh Bornú, en lugar de 7, como indican las cartas inglesas.

Carta núm. 56 de la sección III.

## MAR DE LAS ANTILLAS

### Isla de Santo Domingo.

Luz en Punta Picolet, Puerto de Cabo Haitiano (Haiti)

(Notice to Mariners, núm. 4/95. Washington, 1895.)

Núm. 287, 1895.—Según noticia del Cónsul de los Estados Unidos en Cabo Haitiano, el 1.º de Enero próximo pasado se encendió, en un faro de hierro levantado en Punta Picolet, en la parte W. de la entrada del puerto de Cabo Haitiano, una luz de destello y eclipse cada 30 segundos.

La luz está 40' sobre el mar y alcanza 23 millas en tiempos claros.

El aparato es de tercer orden.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 48.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LAUDERO.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECRETARIA  
SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital, el día 6 de Marzo de 1895.

NÚMERO DE DEFUNCIÓN	SEXO	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	NÚMERO DE DEFUNCIÓN	SEXO	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Sarampión.	Ribera del Manzanares.		42	Varón	85	Casado	Derrame seroso.	Desengaño, 12.	
2	Idem	3	P.	Idem.	Barco, 30.		43	Idem	1	P.	Meningitis.	Pacífico, 21.	
3	Idem	1	P.	Idem.	Ercilla, 14.		44	Idem	70	Casado	Idem.	San Blas, 3.	
4	Idem	1	P.	Idem.	Castillo, 3.		45	Idem	15 d.	P.	Atrepsia.	Fuencarral, 94.	
5	Idem	6 m.	P.	Idem.	Ceres, 2.		46	Idem	2 d.	P.	Falta de desarrollo.	San Gregorio, 24.	
6	Idem	2	P.	Idem.	San Oropio, 9.		47	Idem	77	Viudo	Senectud.	Hospital Provincial.	
7	Idem	2	P.	Idem.	Génova, 21.		48	Idem	78	Idem	Idem.	Plaza del Progreso, 6.	
8	Idem	2	P.	Idem.	Lagasca, 20.		49	Idem	2	P.	Escrofulismo.	Lope de Vega, 50.	
9	Idem	2	P.	Idem.	Jardines, 30.		50	Idem	44	Casado	Idem.	Mediodía Chica, 1.	
10	Idem	3	P.	Idem.	Paloma, 12.		51	Hembra	1	P.	Sarampión.	Carretera de Extremadura, 12.	
11	Idem	22	Soltero	Tifoidea.	Hospital Militar.		52	Idem	1	P.	Idem.	Calatrava, 37.	
12	Idem	15	Idem	Idem.	Cruz, 44.		53	Idem	25	Casada	Tifoidea.	López de Hoyos, 41.	
13	Idem	1	P.	Coqueluche.	Alonso Cano, 9.		54	Idem	14	Soltera	Idem.	Paz, 9.	
14	Idem	9	P.	Tuberculosis.	Hospital Provincial.		55	Idem	51	Casada	Idem.	Jardines, 22.	
15	Idem	31	Casado	Idem.	Idem.	Judicial.	56	Idem	25	Idem	Puerperal.	Galería de Robles, 6.	
16	Idem	35	Idem	Idem.	Lope de Vega, 50.		57	Idem	33	Viuda	Tuberculosis.	Hospital Provincial.	
17	Idem	19	Soltero	Idem.	Marqués de Urquijo, 32.		58	Idem	12	Soltera	Idem.	Santa Engracia, 93.	
18	Idem	4	P.	Idem.	Zurita, 8.		59	Idem	10	Idem	Idem.	Corredera Baja, 13.	
19	Idem	56	Viudo	Pulmonía infecciosa.	Carnero, 2.		60	Idem	52	Viuda	Gripe.	Cabeza, 28.	
20	Idem	64	Casado	Parálisis cardíaca.	Bola, 2.		61	Idem	82	Idem	Cáncer de la matriz.	Trujillo, 3.	
21	Idem	2	P.	Laringitis.	Ilustración, 5.		62	Idem	Feto.	Idem.	Puerta de Atocha, 14.		
22	Idem	83	Viudo	Bronquitis.	Tenerife, 3.		63	Idem	Idem.	Idem.	Veneras, 2.		
23	Idem	8 m.	P.	Idem.	Plaza de Santo Domingo, 6.		64	Idem	Idem.	Idem.	Lérida.		
24	Idem	10 m.	P.	Idem.	Jorge Juan, 9.		65	Idem	Idem.	Idem.	Carrera de San Jerónimo, 8.		
25	Idem	75	Viudo	Idem.	Barquillo, 27.		66	Idem	Idem.	Idem.	Solana, 11.		
26	Idem	4 m.	P.	Idem.	Velázquez, 54.		67	Idem	8 m.	P.	Catarro dentario.	Villanueva, 32.	
27	Idem	2 m.	P.	Idem.	Carretera del Pardo, 28.		68	Idem	60	Viuda	Insuficiencia mitral.	Tudescos, 32.	
28	Idem	55	Casado	Broncopneumonía.	San Ildefonso, 17.		69	Idem	3 m.	P.	Bronquitis.	Paseo de las Delicias, 10.	
29	Idem	5	P.	Idem.	Toledo, 89.		70	Idem	3 m.	P.	Idem.	Cava Baja, 14.	
30	Idem	1 m.	P.	Idem.	Artistas, 5.		71	Idem	1	P.	Idem.	Ministriles, 6.	
31	Idem	11 m.	P.	Idem.	Rosales, 10.		72	Idem	1	P.	Idem.	San Juan, 49.	
32	Idem			Pulmonía.	Hospital Provincial.	Judicial.	73	Idem	11 m.	P.	Idem.	Cava Baja, 18.	
33	Idem	72	Soltero	Idem.	Argumosa, 4.		74	Idem	10 m.	P.	Idem.	Paseo de Areneros, 17.	
34	Idem	44	Casado	Idem.	Nielfo, 5.		75	Idem	1 m.	P.	Idem.	Labrador, 10.	
35	Idem	54	Viudo	Catarro.	Hospital Provincial.		76	Idem	2	P.	Broncopneumonía.	Idem, 5.	
36	Idem	26	Soltero	Uremia de origen hepático.	Hospital Provincial.		77	Idem	72	Casada	Pulmonía.	León, 33.	
37	Idem	26	Idem	Enteroperitonitis.	Jardines, 30.	Judicial.	78	Idem	2	P.	Idem.	Alcalá, 150.	
38	Idem	71	Casado	Catarro intestinal.	Hospital Provincial.		79	Idem	3	P.	Hemorragia pulmonar.	Pelayo, 33.	
39	Idem	64	Idem	Hemorragia cerebral.	Ronda de Toledo, 4.		80	Idem	3	P.	Catarro pulmonar.	Palma Alta, 7.	
40	Idem	58	Idem	Idem.	Serrano, 50.		81	Idem	1	P.	Meningitis.	Silva, 34.	
41	Idem	29	Soltero	Embolia cerebral.			82	Idem	1	P.	Idem.	Serrano, 8.	
							83	Idem	30	Casada	Reumatismo.	Arganzuela, 15.	

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 6 de Marzo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES														
	Virela	Sarampión	Escarlatina	Tifoidea	Paludismo	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbonco	Hidrofobia	Clera			Influenza ó gripe	Otras	TOTAL parcial.	En el clausuro mas temprano	Accidentes de la dentición	DEL APARATO	Otras generales	TOTAL parcial.		
Varones	10	2					1		5						1	19			1	15	3		6	6	31	50
Hembras	2	3							3						1	11	5	1	1	12			2	1	22	33
TOTALES	12	5					1		8					1	2	30	5	1	2	27	3		8	7	53	83

Madrid 7 de Marzo de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Relación de los compradores de Bienes nacionales contra los que se ha expedido apremio durante el segundo trimestre de 1894-95, con embargo de las fincas por débitos, que ascienden á 5.000 ó más pesetas.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	Provincias.	FINCAS			Importe del débito. Pesetas.
		CLASE	PROCEDENCIA	TÉRMINOS EN QUE RADICAN	
D. José Villalba	Badajoz	Rústica	Propios	Monasterio	7.989'30
Francisco Galán	Idem	Idem	Idem	Oliva de Mérida	6.102'70
Francisco Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Valverde de Mérida	7.052
Diego Fortinjal	Idem	Idem	Idem	Quintana	5.000
Pedro L. de Ayala	Idem	Idem	Clero	Esparragosa de Lara	34.418'99
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	65.470'97
D. Juan J. Cortina	Cádiz	Urbana	Estado	Jerez	16.566'07
Andrés Fernel Cobo	Jaén	Rústica	Idem	Vegija	14.400
Andrés Armenteros	Idem	Idem	Propios	Cazorla	29.100
Pedro Gobantas Sánchez	Málaga	Idem		Feba	8.022'64
Fernando Casasola	Idem	Idem		Almargen	15.120
Martín Fernández	Murcia	Idem	Propios	Lorca	9.200
Rafael Neto y Neto	Oviedo	Idem	Idem	Pravia	18.550
Enrique Zamora	Sevilla	Idem	Clero	V.ª de San Juan	5.400'90
Mariano Domínguez	Idem	Idem	Idem	Villa del Río	8.081'90

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio de 1878 y 40 de la instrucción de 13 de Julio del mismo año. Madrid 15 de Febrero de 1895.—El Oficial Mayor, Juan B. Avila.—V.º B.º—El Subsecretario, Gutiérrez Más.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*Escalafón de los individuos, activos y pasivos, de los Resguardos de salinas y montes, dependientes de la Subsecretaría del mismo, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.*

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA		ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. Pésetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pésetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Años.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.			
2	D. Antonio Alcedo.....	Guarda montado de la dehesa de Castilseras de las minas de Almadén.....	14	6	22	6	14	22	53	4	»	»	»
3	Román Aguilera.....	Idem.....	12	5	14	10	18	10	44	2	»	»	»
4	Nicanor Gonzalo Luengo.....	Idem.....	1	8	3	8	1	3	43	20	»	»	»
CON 750 PÉSETAS ANUALES													
ACTIVOS													
1	D. Manuel Gavara Villagrasa.....	Dependiente del Resguardo de las salinas de Remolinos y Sástago.....	8	4	8	11	26	17	53	7	»	1.500	Lo disfrutó 5 meses y 11 días.
2	Doroteo Delgado Moreno.....	Guarda montado del Resguardo de montes de las minas de Almadén.....	1	3	15	11	14	9	52	25	»	912'50	Idem 13 años, 7 meses y 24 días.
3	Ruperto Gallego Calvo.....	Idem.....	6	9	12	2	11	2	44	3	»	»	»
4	Francisco Gutiérrez García.....	Idem.....	2	8	2	9	7	20	42	16	»	»	»
5	Cipriano Medina García.....	Guarda del Resguardo de sales de Burgos.....	2	4	17	2	7	12	44	4	»	»	»
6	Ineso Ortiz y Rodríguez.....	Guarda montado del Resguardo de montes de las minas de Almadén.....	1	3	3	3	4	3	35	11	»	»	»
7	Arturo Fernández Navarro.....	Idem.....	»	10	4	10	9	4	31	»	»	»	»
PASIVOS													
1	D. José Fernández Estevanell.....	Guarda del Resguardo de sales de Tarragona.....	1	6	9	1	7	8	54	14	»	»	Cesante por reformas.
2	Saturio Bravo Fernández.....	Guarda de las minas de Almadén.....	1	5	25	5	1	25	37	28	»	»	»
3	León Ruiz García.....	Dependiente del Resguardo de sales de Poza de la Sal en Burgos.....	1	4	7	10	5	7	41	11	»	»	»

Madrid 9 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, Sinibaldo Gutiérrez Más.

**Dirección general del Tesoro público.**

*Escalafón general de aspirantes á Oficial de primera, segunda y tercera clase, activos y cesantes, dependientes de este Centro directivo en sus oficinas centrales y provinciales, formado en 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.*

Número de antigüedad en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO	DESTINOS QUE SIRVEN Ó QUE ÚLTIMAMENTE DESEMPEÑARON	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS		TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE		OBSERVACIONES			
					Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.		Días.	Años.	Meses.
Aspirantes á Oficiales de primera clase														
CON 1.250 PÉSETAS														
ACTIVOS														
1	D. José María Pereira.....	Casado.....	Lo es en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona (en comisión).....	Santander.....	58	1	8	16	5	26	8	»	25	Disfrutó 2.500 pesetas 8 años, 9 meses y 25 días.
2	Fernando Meseguer y García.....	Casado.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación (en comisión).....	Cáceres.....	74	2	28	19	7	5	13	10	19	Idem 2.000 pesetas un año, 9 meses y 26 días.
3	Fernán Morán y Labandara.....	Soltero.....	Lo es en la Dirección general (en comisión).....	Madrid.....	52	9	4	9	6	29	6	5	21	Idem 2.000 pesetas un año, 6 meses y 13 días.
4	Antonio María Arcequerra.....	Soltero.....	Lo es en la Tesorería central (en comisión).....	Madrid.....	53	2	4	8	3	5	6	8	»	Idem 2.000 pesetas 6 meses y 14 días.
5	Saturino Valentín Rojo.....	Casado.....	Lo es en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria (en comisión).....	Guadalajara.....	39	10	19	19	5	14	4	1	5	Idem 2.000 pesetas 16 días.
6	Ángel Jaues.....	Casado.....	Lo es en la Tesorería central (en comisión).....	Oviedo.....	49	2	»	26	5	18	7	4	15	Idem 1.500 pesetas 6 años, 3 meses y 15 días.
7	Pedro Juan Ordinas.....	Casado.....	Lo es en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Baleares (en comisión).....	Baleares.....	42	4	19	21	»	20	1	6	6	Idem 1.500 pesetas 5 años, 7 meses y 26 días.
8	Fernando Ortiz de la Lama.....	Casado.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento (en comisión).....	Madrid.....	59	7	»	14	»	10	9	7	2	Idem 1.500 pesetas 4 años, 5 meses y 7 días.
9	Pedro P. drás García.....	Casado.....	Lo es en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander (en comisión).....	Salamanca.....	43	11	1	21	1	21	2	7	3	Idem 1.500 pesetas 4 años, 4 meses y 2 días.
10	Francisco Nicolás Insógnito.....	Casado.....	Lo es en la id. id. de Salamanca (en comisión).....	Salamanca.....	39	»	28	12	2	29	2	8	26	Idem 1.500 pesetas 3 años, 4 meses y 16 días.
11	Enrique Tomé y Martín.....	Casado.....	Lo es en la Dirección general (en comisión).....	Madrid.....	30	6	24	8	3	5	2	4	21	Idem 1.500 pesetas 2 años, 11 meses y un día.
12	Juan Montero Capelo.....	Casado.....	Lo es en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Pontevedra (en comisión).....	Pontevedra.....	51	4	19	11	4	6	10	8	7	Idem 1.500 pesetas 2 años, 5 meses y 29 días.
13	César Ordóñez y Valdes.....	Casado.....	Lo es en la id. id. de Oviedo (en comisión).....	Orense.....	47	8	25	20	6	26	15	12	12	Idem 1.500 pesetas un año, 9 meses y 15 días.
14	Enrique de Labra y Losada.....	Casado.....	Lo es en la id. id. de Zaragoza (en comisión).....	Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 1.500 pesetas un mes y 25 días.
16	Cándido Vázquez Vera.....	Soltero.....	Idem (en comisión).....	Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 1.500 pesetas 12 días.





## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general abre un concurso entre individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios para destinar uno en comisión á la Embajada de S. M. cerca de la Santa Sede que arregle el Archivo de la Administración de los Lugares Pios y el de aquella Embajada de España.

Las solicitudes de los aspirantes se presentarán en la Dirección general de Instrucción pública en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El individuo que fuese nombrado disfrutará sobre su sueldo personal de una gratificación de 100 liras mensuales que le serán satisfechas por la Embajada, y no será baja en la plantilla del Establecimiento donde preste sus servicios en la actualidad.

La comisión será temporal aunque sin término fijo, por no poderse calcular el tiempo que se invertirá en el arreglo de los expresados Archivos.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.

## Primera enseñanza.

Debiendo celebrarse en esa capital en los próximos meses de Abril y Mayo la Asamblea y Exposición Pedagógica, ordenadas por esta Dirección general, entiendo este Centro que procede que V. S. recabe la suprema jefatura de cuanto se relaciona con aquéllas, imprimiendo el sello de su Autoridad á todos los actos de las mismas; procurando que no se desnaturalice el fin que ha guiado á esta Dirección general al organizarlas; estimulando á todos para que alcancen el debido esplendor; imponiendo, si fuese preciso, la mayor seriedad á las solemnidades que se preparan; comunicando á los disertantes que este Centro directivo desea oír informes concretos, no oraciones difusas; haciendo saber á las Maestras y Maestros, pero sobre todo á las primeras, que la Exposición no ha de ser de objetos de lujo ni de obras que indiquen ingerencias extrañas á la Escuela, ni exijan aparatosa exhibición, sino de cuanto representa con fidelidad la misión educadora é instructiva de aquélla. Siendo V. S., como demanda su representación, Presidente nato de la Comisión ejecutiva, espera esta Dirección general que la Asamblea y Exposición facilitará á este Centro medio rápido y seguro de inspeccionar el estado de la primera enseñanza dentro de ese distrito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—A los señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Sevilla y Valencia.

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de una salina en las marismas denominadas de Bacuta, término de Huelva, cuya concesión ha sido caducada por Real orden de 1.º de Marzo de 1894, sirviendo de base para la subasta la valoración de las obras ejecutadas, que asciende á 27.673'37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de una salina en las marismas de Bacuta, término de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Montes.

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la tercera subasta del aprovechamiento de 2.700 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza correspondientes á los productos maderables comprendidos para el monte El Quintanar, núm. 99 del Catálogo de la provincia de Avila, en los planes de los años forestales de 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894 á 95, y tasados en 18.900 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 23 de Agosto último.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, ha-

llándose de manifiesto, para conocimiento del público, los citados planes de aprovechamientos y los pliegos de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 945 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Marzo de 1895.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . de . . . clase, enterado del anuncio publicado en . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 2.700 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, correspondientes á los productos maderables comprendidos para el monte El Quintanar, núm. 99 del Catálogo de la provincia de Avila, en los planes de los años de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que ha de regir en la subasta para la venta y aprovechamientos de 2.700 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, de los cuales 2.593 051 metros cúbicos corresponden á la especie pino negral y están suministrados por los troncos maderables de 4.017 árboles, y 106'949 metros cúbicos corresponden á la especie pino albar ó piñonero, cuyo volumen lo arrojan 321 árboles de esta especie, y procedentes unos y otros de pinos verdes marcados en pie y no aprovechados en el monte titulado Quintanar, número 99 del Catálogo de la provincia de Avila, y tasados los 2.700 metros cúbicos en 18.900 pesetas.

1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Avila, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en la ciudad de Avila como en las demás del partido de Cebreros.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el correspondiente anuncio en la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, desde su art. 2.º al 16 inclusive.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se expresará, acompañando á las mismas las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior.

6.ª Los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por el portador se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera de las provincias de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designado en el anuncio se dará principio al acto de subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no estuviesen ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas en absoluto las pujas á la llana.

9.ª La adjudicación del remate se hará por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio al autor de la proposición más ventajosa, elevándose el acto al Gobierno para su resolución, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella, previo informe de la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes, con recurso á la vía contenciosa administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se estable.

10.ª Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 4.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos, al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquél en que se constituya, y debe servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que, por quien corresponda, se libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego.

11.ª En el término de diez días, á contar desde la fecha de la aprobación de las subastas, que será notificada en forma al rematante, éste ingresará en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate. Además, el rematante quedará obligado á satisfacer en arcas municipales del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares el 90 por 100 restante en dos plazos, á saber: la mitad dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación de la subasta, y la otra mitad dentro de los cinco meses posteriores á dicha fecha de adjudicación.

12.ª El rematante presentará en las oficinas del distrito forestal de Avila la carta de pago del 10 por 100 antes del octavo día, á contar desde la fecha de su expedición, para que el Ingeniero Jefe pueda entregarle la correspondiente licencia de corta.

13.ª Si el rematante dejare transcurrir los plazos sin haber cumplido con lo que se expresa en las dos condiciones anteriores, perderá el depósito que tenga hecho, que se considerará como multa, y en el caso de que aquél no llegue al 10 por 100 del importe del remate, se le exigirá lo que falte hasta completar dicha cantidad, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen causado.

14.ª Obtenida la licencia de corta, se procederá á la entrega de los productos por el Ingeniero encargado del monte, á cuyo acto asistirá una Comisión del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, una pareja de la Guardia civil y el rematante ó un representante suyo. Levantándose el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños que existiesen en la superficie en que ha de verificarse el aprovechamiento y 200 metros á su alrededor.

15.ª Si el rematante diese principio al aprovechamiento sin la autorización competente ó sin cumplirse la condición anterior, perderá lo cortado si está en el monte, aborandose además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

16.ª Para efectuar la corta y labra de las maderas se concede al rematante el término de seis meses, á contar desde el día de la entrega del monte. Para la extracción de los productos se concede el término de cuatro meses, á contar desde el día en que se expida la licencia para dicha extracción, no pudiendo obtener ésta el rematante sin que acredite en el distrito forestal haber satisfecho al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares el importe de los dos plazos indicados en la condición 11.ª.

17.ª La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

18.ª La caída de los árboles deberá ser por el lado que no causen daños; si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corte por haberse quedado enganchado en él alguno de los señalados al apearle, abonará el rematante su valor, el que será calculado, midiendo el volumen del pino, y aplicando á cada metro cúbico que resulte el precio que éste haya alcanzado en la subasta, y además abonará el doble de dicho valor por daños y perjuicios; pudiendo entonces el rematante aprovechar la madera que aquél tenga.

19.ª Cada árbol se labrará en el sitio en que haya caído, siendo preciso que las piezas que resulten del mismo no se separen unas de otras ni del pie de su respectivo tocón, á fin de poder practicar el reconocimiento de contada en blanco.

20.ª Si el rematante terminase la corta y labra de las maderas antes de terminarse el plazo concedido para esta operación y quisiera proceder á la saca de productos, dará parte por escrito al Ingeniero Jefe del distrito forestal de Avila, á fin de que se ordene al Ingeniero encargado del monte la práctica del reconocimiento de contada en blanco, cuya operación puede solicitarse para cada uno de los diversos tramos en que están sitos los árboles que se enajenan.

21.ª Al reconocimiento de contada en blanco asistirá una Comisión del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, una pareja de la Guardia civil y el rematante ó su representante, levantándose el acta correspondiente, en la que se consignarán los daños y perjuicios causados en el monte, si los hubiera, con la tasación respectiva, con todo lo demás que se creyese necesario, con el fin de que pueda autorizarse la extracción de los productos en el caso de haberse cumplido las condiciones del presente pliego.

22.ª Si á la terminación del plazo concedido para la corta y labra de las maderas quedaren todavía árboles sin apaar, quedarán á beneficio del monte y el rematante perderá el importe que por ellos hubiere entregado.

23.ª No podrá cortarse mayor número de árboles ni otros que los señalados; en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

24.ª La saca y extracción de los productos se hará única y exclusivamente por los caminos que designe el Ingeniero encargado del monte; asimismo el apilamiento de maderas dentro del monte se hará en los sitios que fije dicho funcionario.

25.ª Terminada la extracción de maderas, el rematante dará cuenta de ello al Ingeniero Jefe del distrito forestal para que se ordene la práctica del reconocimiento final. Si terminase el plazo concedido para esta operación sin haber dado cuenta de ello, se procederá desde luego á la verificación de dicho reconocimiento, al que asistirán los funcionarios que se expresan en la condición 21.ª, levantando un acta, en la que se harán constar los daños cometidos desde la contada en blanco, si los hubiera, así como los causados por la saca de productos, valorándolos por separado.

26.ª Si de lo que resulte del reconocimiento expresado en la condición anterior puede darse por bien hecho el aprovechamiento, podrá el rematante retirar la fianza ó depósito de que habla la condición 10.ª, previa la presentación del certificado de buen aprovechamiento.

27.ª Las leñas procedentes de los árboles que son objeto de este aprovechamiento quedarán á beneficio del pueblo de San Bartolomé de Pinares, el que podrá extraerlas del monte en el término de dos meses, contado á partir de la fecha de la contada en blanco, pasado el cual, las que resten sin extraer, si resta alguna, serán de la propiedad del rematante de los productos maderables, que hará de ellas su uso que le convenga, sea carbonizándolas, sea de cualquier otro modo, cumpliendo en el primer caso para la quema y extracción del carbón las condiciones que se establezcan.

28.ª Los despojos inmaderables de la corta que el pueblo citado, ó el rematante después, no quieran aprovechar, los reunirá éste en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de despojos, cuya operación se hará dentro de los cuatro meses concedidos para la extracción de las maderas, y de no efectuarlo así abonará como multa el importe íntegro de los daños que se causen, como verificar la limpia de los despojos referidos, y además indemnizará los perjuicios y no podrá retirar la fianza ó depósito de que habla la condición 10.ª sin antes haber satisfecho las responsabilidades que con tal motivo se le impongan.

29.ª Se prohíbe terminantemente la construcción de chuzas ó cobertizos para albergar á los haccheros sin previo permiso, que le será concedido, indicándole, tanto el sitio en que han de emplazarse como los materiales de que han de construirse.

30.ª El rematante es responsable desde la fecha de la entrega del monte hasta que se le dé la certificación de descargo, después del reconocimiento final, de todos los daños que se cometiesen en la superficie en que tiene lugar el aprove-



chamamiento y 200 metros á su alrededor, tanto por sus operaciones como por cualquier otra persona, no denunciando el hecho en este último caso dentro de los cuatro días y presentando al causante del daño...

31. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para este aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que determina la condición 36.

32. Si el rematante dejase de transcurrir los plazos señalados sin haber hecho operación alguna en el monte, pagará una multa igual al 10 por 100 del valor del remate, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios que se hubiesen causado.

33. Los productos cortados y que aun no se hayan extraído del monte á la terminación del plazo concedido para el aprovechamiento, quedarán á beneficio del dueño del monte, perdiendo el rematante lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

34. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios que cause, el importe de los árboles marcados que dejare de cortar, que quedarán á beneficio del dueño del monte. No podrá el rematante dejar de cortar ninguno de los árboles señalados y marcados, pues en otro caso abonará como multa el importe íntegro de los daños que con tal motivo se causaren al predio, y además indemnizará los perjuicios.

35. El rematante no podrá reclamar indemnización si resultase menor número de metros cúbicos que el consignado, así como tampoco estará obligado á abonar cosa alguna si por el contrario resulta mayor número. La cubicación de los árboles es en rollo y con corteza.

36. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tenga efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se haya suspendido el aprovechamiento por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ó otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

37. En caso que se solicite la rescisión del contrato, la solicitud se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que oyendo al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares y á la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes, propondrá al Ministro la resolución procedente, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

38. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiere que devolver al rematante el precio satisfecho del aprovechamiento no realizado, se celebrará nuevo remate para satisfacer este crédito; si así se considerase oportuno, será entonces una de las condiciones del nuevo adjudicatario satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

39. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 36, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

40. Los gastos de contrato y escritura de fianza serán de cuenta del rematante.

41. En todos los incidentes no previstos en el presente pliego, así como las contravenciones á las condiciones anotadas, se estará á lo que dispone el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 demás disposiciones vigentes.

Avila 2 de Agosto de 1894.—El Ingeniero, Jefe de la brigada, Cipriano Saiz.

Madrid 28 de Agosto de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general interino, Félix Pérez Ruiz.

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAL Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención y certificados de adición acreditada la práctica de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1894 (1).

13.291. D. Emilio Mestz, de Suiza, patente de invención por veinte años por un aparato para humedecer y refrescar el aire de los salones de filatura y de tejidos, material de buques, teatros, etc.

Expedita en 13 de Junio de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Octubre de 1894.

13.304. Mr. Joseph B. Underwood, de Rayetevilla, Condado de Cumberland (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en una máquina de hacer cigarrillos.

Expedita en 9 de Junio de 1892.

Acreditada la práctica en 5 de Diciembre de 1894.

13.340. Mr. Joseph Day de Bath-Somerset (Inglaterra), patente de invención por veinte años por una nueva ó mejorada máquina movida por gas.

Expedita en 15 de Junio de 1892.

Acreditada la práctica en 5 de Diciembre de 1894.

13.350. D. Francisco Riviere, de Barcelona, patente de invención por cinco años por la introducción de mejoras en los somieres de tela fija.

Expedita en 12 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 5 de Diciembre de 1894.

13.351. Los Sres. Pujol y Guillenmas, patente de invención por veinte años por el producto industrial bolas para juegos de muchachos, elaboradas de piedra artificial.

Expedita en 28 de Junio de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Octubre de 1894.

13.354. El Sr. Telfin María Felipe Adolfo, patente de invención por veinte años por una disposición de las hojas metálicas que constituyen las paredes interiores de las jaulas de extracción del aceite de granos y otras materias análogas.

Expedita en 15 de Junio de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Octubre de 1894.

13.359. Mr. Franz Ladurgvan Hirsch, de Pusseldorf (Alemania), patente de invención por veinte años por un tapón cuentagotas para frascos de medicamentos ó otros análogos.

Expedita en 11 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Octubre de 1894.

13.362. Mr. William Woolnough, de Forest Gate Esser (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un aparato para hacer uniones en los botes y latas y cajas metálicas.

Expedita en 15 de Junio de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Octubre de 1894.

13.372. Mr. H. Vaclao Tomso Joseph Spidra Bohumil Ludehar y Charles Major, patente de invención por veinte años por una nueva máquina para coser.

Expedita en 25 de Junio de 1892.

Acreditada la práctica en 5 de Diciembre de 1894.

13.401. D. José Peyró Ferriol, de Valencia, patente de invención por veinte años por un sistema de persianas de madera para balcones, ó mejor dicho de un mecanismo especial y nuevo para su uso.

Expedita en 1.º de Agosto de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Octubre de 1894.

13.402. D. Pedro Hueto y Martínez de Zuazo, de Vitoria, patente de invención por veinte años por un generador de vapor llamado suskaro.

Expedita en 15 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 6 de Diciembre de 1894.

13.403. D. J. Luis Santasusana, patente de invención por cinco años por una máquina de coser de puntos cruzados y calados.

Expedita en 26 de Julio de 1892.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Acreditada la práctica en 15 de Octubre de 1894.

13.406. D. José Oliva Martí, de Barcelona, patentes de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para la fabricación de bolas de piedra natural.

Expedita en 12 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 5 de Diciembre de 1894.

13.413. D. Gregorio Guerrero La Plaza, de Albacete, patente de invención por veinte años por una máquina segadora.

Expedita en 15 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Octubre de 1894.

13.429. La Electrolibration Company, de Birmingham, Estado de Alabama, (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por un aparato eléctrico aplicable al tratamiento de enfermedades de seres humanos.

Expedita en 6 de Agosto de 1892.

Acreditada la práctica en 18 de Octubre de 1894.

13.432. Mr. Henry Hassis Lak, de Londres, patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en los aparatos referentes á la tracción de vehículos de ferrocarriles y tranvías.

Expedita en 7 de Junio de 1892.

Acreditada la práctica en 6 de Diciembre de 1894.

13.435. Mr. William Snell Chenhase, Sr. William Francis Snell, Sr. John Kempton (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para solidificar aceites minerales vegetales y animales y líquidos volátiles é inflamables.

Expedita en 7 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Octubre de 1894.

13.444. Mechanische Kramfabrik, de Mittovesia Reins de Sajonia (Alemania), patente de invención por cinco años por mejoras en el mecanismo para fijar ó sujetar la guarnición de las cardas á las planchas ó listones giratorios de las máquinas cardadoras.

Expedita en 10 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 6 de Diciembre de 1894.

13.449. D. Raimundo Corredara, de Masas marítima (Italia), certificado de adición á la patente de invención expedida en 4 de Noviembre de 1890 por veinte años por un procedimiento de cementación electroquímica, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedita en 14 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 18 de Octubre de 1894.

13.450. Los Sres. Romano y Reull, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial corchos regenerados en planchas, bovedillas, bloques, tubos, cosas, baldosas, ladrillos, adqueines, etc.

Expedita en 26 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 5 de Diciembre de 1894.

13.454. D. José Pua, de la Habana, patente de invención por veinte años por una máquina para fijar gomas por medio de alambros á las cajas de fósforos en otras análogas llamadas Resortero Pon.

Expedita en 10 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Octubre de 1894.

13.455. Los Sres. C. Brun é Hijos, de Saint Etienne (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo telar de pasador automático sistema C. Brun é Hijos.

Expedita en 16 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Octubre de 1894.

13.458. Mr. F. C. Glaser, de Berlín, patente de invención por veinte años por la composición de planchas, láminas, chapas y objetos análogos de doble metal.

Expedita en 11 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Octubre de 1894.

13.474. Mr. Labedeff (Nicolás), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la extracción de los metales empleando un aparato especial apropiado.

Expedita en 6 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Octubre de 1894.

(Se continuará.)

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1890.	Billetes hipotecarios Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS		
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.	
1.....	1.850.000	388.000	430.500	50.500	48.500	12.000	>	>	5.000	>	2.784.500
4.....	10.338.200	714.100	337.100	1.500	166.500	123.000	>	>	7.500	>	11.717.900
5.....	6.251.000	700.000	152.000	200.000	374.500	36.000	>	>	28.500	>	7.742.000
6.....	7.931.500	900.700	424.500	400.500	805.000	225.000	>	>	50.500	>	10.737.700
7.....	7.318.400	1.225.200	458.000	48.000	260.500	266.000	>	>	10.000	>	9.586.100
8.....	11.414.700	1.138.800	389.000	189.000	231.000	246.500	>	>	35.500	>	13.644.500
9.....	7.021.400	784.300	341.000	4.000	101.500	265.000	>	>	>	>	8.517.200
11.....	6.496.300	431.800	178.000	188.000	59.000	377.000	>	>	90.000	8.000	7.828.100
12.....	7.315.800	611.100	477.000	89.000	185.500	321.000	>	>	28.500	>	9.027.900
13.....	6.979.100	1.063.700	433.500	23.500	133.000	377.500	>	>	>	4.000	9.014.300
14.....	6.228.800	923.200	231.500	102.500	246.500	562.500	>	>	10.000	2.500	8.307.500
15.....	5.187.700	1.120.400	105.500	27.000	210.000	224.500	>	>	>	7.500	6.882.600
16.....	8.640.900	607.800	304.500	1.000	239.500	298.500	>	>	20.500	>	10.112.700
18.....	6.177.300	859.300	291.000	35.000	195.000	153.000	>	>	50.000	>	7.760.600
19.....	4.775.700	494.300	139.300	425.500	178.000	246.500	>	>	16.000	3.000	6.278.300
20.....	8.879.600	631.900	371.500	>	272.500	133.000	>	>	>	25.000	10.313.500
21.....	5.822.900	640.700	705.500	>	383.500	158.500	>	>	62.500	>	7.773.600
22.....	5.453.700	5.9.100	608.000	8.000	173.500	11.500	>	>	>	>	6.273.800
23.....	7.144.500	343.500	1.310.500	48.500	214.000	186.000	>	>	>	>	9.247.000
25.....	5.788.800	355.500	201.000	324.500	386.500	123.500	>	>	2.500	>	7.182.300
26.....	7.638.400	582.000	230.500	94.000	398.500	125.500	>	>	>	>	9.118.900
27.....	7.764.600	435.300	297.500	35.500	141.000	69.500	>	>	>	17.000	8.760.400
28.....	12.957.300	1.387.000	423.000	206.000	139.500	128.000	>	>	21.000	>	15.261.800
TOTALES...	165.376.600	16.887.700	8.889.900	2.501.500	5.543.000	4.659.500	>	>	433.000	72.000	204.373.200

Madrid 2 de Marzo de 1895.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.



ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del por 100 de Propios, comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta Sucursal a favor del Ayuntamiento de Casares, esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del reglamento provisional de fecha 23 de Agosto de 1893 y en la circular de 9 de Marzo de 1869, por lo referente a esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos se sirvan presentarlos en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se consideraran nulos y sin ningún valor ni efecto.

Table with columns: Fecha del ingreso, Número de entrada, Número de registro, Rs. Cént., Esc. Mills. Lists entries from 7 Junio 1859 to 4 Junio 1861.

Table with columns: Fecha del ingreso, Número de entrada, Número de registro, Rs. Cént., Esc. Mills. Lists entries from 4 Junio 1861 to 29 Noviembre 1862.

Table with columns: Fecha del ingreso, Número de entrada, Número de registro, Rs. Cént., Esc. Mills. Lists entries from 29 Noviembre 1862 to 17 Abril 1866.

Málaga 2 de Marzo de 1895. = El Delegado de Hacienda, Juan Pol. 362-M

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander.

Habiendo acudido a esta Junta Sindical D. Luis Ruiz de la Escalera solicitando la devolución del depósito fianza prestada para garantizar y responder del cargo de Corredor de número que desempeñó D. Mario Martínez de Peñalver; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del reglamento interior para la organización de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID, para que en el término de seis meses, conforme preceptúan los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas. Santander 27 de Febrero de 1895. = El Síndico Presidente, Eladio de Ceano Vivas. X-1654

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y devueltos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios puntos de donde proceder y sus nombres y domicilios.

- Barcelona. - Manuel Marco Iseru, 5.º batallón a Cuba.
Sevilla. - Sánchez Bedoya, paseo Castellana, hotel frente Casa Moneda.
Aranjuez. - Angel Alvarez, Claudio Coello, 2.º cuarto.
Albacete. - Federico Montenegro, sin señas.
Soria. - Juan Muñoz, Alcalá, 57, primerº.
Lugo. - Antonio Morón, Prado, 23.
León. - Manuel León, Miguel Servet, 23.
Baeza. - Francisco Oliva, Molino Viento, 31.
Astorga. - Secretario Comisaría, Cruzada.
Arganda. - Domingo Pérez, Atocha, imprenta tranvías.
Robledo. - Miguel Pérez, Hortaleza, 57, principal.
Cádiz. - Cassa, lista.
Valencia. - Ramona Quirós, Reina, 9.
Cebreros. - Juan Fernández, Toledo, 82.
Tortosa. - Carballo, Carmen, 8, principal.



ESTE

Sevilla.—Sánchez Radoña, Castellana, hotel. San Martín.—Sin destinatario, Alcalá, 85.

NORTE

Joaquín Rodríguez, San Vicente, 48.

E. MEDITERRANEA

Aranjuez.—Miguel Gil, Alava, 7, tercero.

Madrid 7 de Marzo de 1895.—El Jefe del Cierre, Evaristo Martín.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Baena.

D. Juan Aguilera Bravo, Alcalde accidental, Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que sometido á la Comisión de mi accidental presidencia, en sesión celebrada el día 1.º del actual, el expediente seguido contra Antonio Blanco y hoy sus herederos, para la incautación de dos fincas de rústicos á favor de este Ayuntamiento, por encontrarse en descubierto por débitos de censos que sobre las mismas pesan, correspondientes á los años económicos de 1880 á 81 hasta el de 93 á 94, y habiéndose notado algunas omisiones en repetido expediente, pues si bien aparece y se justifica por medio de las diligencias que se han hecho, las notificaciones en forma no están unidas al mismo como previene la ley, sin que por ello pueda afirmarse que no se ha cumplido con tal requisito, sino que han podido no devolverlas las Autoridades á quienes se dirigieron para su entrega á los interesados, el Ayuntamiento por unanimidad acordó que en virtud de haber fallecido el primer poseedor y dueño Antonio Blanco flor, y sin perjuicio de haberse dado conocimiento á sus herederos, como lo prueban las diligencias actuadas hoy, se haga de nuevo por medio de edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que después de lo actuado, y á contar en el término de un mes desde la inserción en dichos periódicos oficiales, se presenten referidos herederos en la Depositaria municipal y satisfagan sus descubiertos, con más los gastos que se hubieran ocasionado; en la inteligencia que de no verificarlo, el Ayuntamiento se incautará de repetidas fincas é inscribiéndose en el Registro de la propiedad de este partido á su nombre, en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión celebrada con fecha 3 de Noviembre último, debiendo hacer constar que la Corporación se da desde luego por incautada de expresadas fincas, y sólo tiene que justificar por medio de diligencia que ha cumplido lo anteriormente acordado, comprobándolo con la unión al expediente de un ejemplar de cada periódico oficial y certificación de haber transcurrido el plazo concedido sin verificar el pago.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y no pueda alegarse ignorancia.

Baena 22 de Febrero de 1895.—Juan Aguilera Bravo.—Juan J. Girón. 365—M

Alcaldía constitucional de Cambre.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados verificado el día 10 del corriente el mozo José Ramos Arán, de Manuel y Carmen, natural de Cela, núm. 1 del alistamiento vigente, por haberse ausentado hace años para la isla de Cuba y no precisarse concretamente el punto en que se halla residiendo, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 de la ley, el Ayuntamiento acordó se le instruya expediente de prófugo si no concurre en el plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para ser tallado y á exponer ante dicha Corporación la excepción que crea asistirle.

Lo que se hace público para que el presente sirva de citación en forma al interesado.

Cambre 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Pernas. 384—M

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado el día 10 del corriente, el mozo Francisco García Babió, hijo de Manuel y Manuela, natural de Sigrás, núm. 51 del alistamiento vigente, por haberse ausentado para Rio Janeiro, el Ayuntamiento acordó se le instruya expediente de prófugo si no concurre en el plazo de noventa días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para ser tallado y á exponer ante dicha Corporación la excepción que crea asistirle.

Lo que se hace público para que el presente sirva de citación en forma al interesado.

Cambre 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Pernas. 383—M

Alcaldía constitucional de Cehegín.

D. Miguel de la Ossa y Valera, primer Teniente encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta villa de Cehegín.

No habiendo comparecido el mozo Diego Vélez Álvarez, hijo de José M. y de Juana, núm. 39 del alistamiento del año de 1894, á recibir el pase expedido por la zona militar en el último sorteo, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del exp. 10 de la vigente ley de Reemplazos, de lo dispuesto por la disposición 3.ª de la Real orden circular de Guerra de 9 de Noviembre último y de lo ordenado por la Comisión provincial en comunicación del día 6 del actual, y por sus resultados el Ayuntamiento, en sesión del día 19 del corriente mes, le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Cehegín 21 de Febrero de 1895.—Miguel de la Ossa. 377—M

Alcaldía constitucional de Osuna.

D. Francisco Zapata Castro, Teniente primero de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que por la Junta municipal de mi presidencia se anuncia el concurso para provisión libre para cinco plazas

de Médicos Cirujanos titulares y la de un Farmacéutico, creadas las primeras con el haber anual de 1.250 pesetas, y la última al que haga más beneficios en el precio de los medicamentos, las cuales principiarán á regir el día 1.º de Mayo próximo.

La duración del contrato será por cuatro años, sirviendo de base para el mismo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las solicitudes podrán presentarse en esta Alcaldía durante los treinta días siguientes á la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas el título profesional ó testimonio de él, acreditando ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, y el de Farmacéutico también acreditando las mismas cualidades en dicho ramo, y á la vez certificación de buena conducta.

Osuna 4 de Marzo de 1895.—Francisco Zapata.—El Secretario municipal, Ildefonso Lomelino. X—1651

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Por el presente y cumpliendo lo mandado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, hago saber á D. Celadonio Piélagos Latorre, cuyo paradero se ignora, que el Procurador D. Hilario Dago ha renunciado su representación en los autos que aquél sigue con D. José María Esteban y Bravo, sobre pago de pesetas; y que si en el término de diez días no comparece en dichos autos por medio de nuevo Procurador habilitado en forma, se entenderán en su nombre con los estrados las diligencias sucesivas.

Madrid 22 de Febrero de 1895.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. X—1650

Juzgados de primera instancia.

CAMBADOS

D. Luciano Fariña Varela, Secretario judicial y de gobierno en el Juzgado de primera instancia de Cambados.

Certifico que en los autos de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Encabezado.—Sentencia.—En la villa de Cambados, á 8 de Febrero de 1895; vistos por el Sr. D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos, juicio declarativo de mayor cuantía, sustanciado á instancia primeramente de D. Matías Modesto Freire Miguez, y seguido á su fallecimiento por la viuda é hijos herederos del mismo Doña Socorro Rivas Rodríguez, Doña Aurora, esposa de D. Manuel José Casas Ruibal, Doña Ceferina y Doña Bernardina Freire Rivas, solteras, todas mayores de edad, vecinas de la parroquia de San Vicente de Nogueira, representados por el Procurador D. Antonio González Vélez, y dirigidos por el Abogado D. Ramón Salgado Betanzos, contra Mercedes Filomena Aurora Redondo Rivas, en concepto de hija y heredera de D. Eduardo Redondo Torres, constituida bajo la patria potestad de su madre Doña Leonor Rivas, dedicadas á las ocupaciones de su sexo, que han tenido residencia en la ciudad parroquia de Nogueira y se hallan ausentes en ignorado paradero y declarada en rebeldía, sobre pago de 5.778 pesetas y 68 y medio céntimos é intereses legales, procedente dicha suma de préstamo, anticipo y gastos de funerales hechos al D. Eduardo Redondo.

Parte dispositiva.—Fallo que estimando la demanda propuesta por D. Matías Modesto Freire Miguez, debía condenar y condeno á la demandada Mercedes Filomena Aurora Redondo Rivas, bajo la patria potestad de su madre Doña Leonor Rivas, á que dentro del término de sesenta días, después que ésta sentencia sea firme, satisfaga á los herederos de dicho demandante la cantidad de las 5.778 pesetas y 68 y medio céntimos reclamada, y al pago del interés legal por dicha suma á razón del 6 por 100 anual, desde 17 de Febrero de 1893, fecha en que se presentó la reclamación, sin hacer especial condena de costas.

Y por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía y ausencia de la demandada, se insertará su encabezado y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y de la que se libre hoja estadística.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Salgado. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido la presente.

Cambados 9 de Febrero de 1895.—Luciano Fariña Varela. X—1660

JAEN

D. Francisco Arias Villalobos, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López Expósito, natural de esta ciudad, de treinta años, carpintero, conocido por José Campos García, alias Peste, hijo natural de José María López Bella, asilado en el Hospicio, que se encuentra herido en la pierna izquierda, el cual se fugó la madrugada del 10 de los corrientes de este Hospital provincial, en donde se encontraba en clase de preso, enfermo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Maestra Baja, á fin de recibirle declaración y lo demás que proceda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Jaén á 12 de Febrero de 1895.—Francisco de Arias Villalobos.—Por su mandato, Julián Menad. J—1034

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente y para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Armas, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de una puerca y cuatro lechones, de la pro-

iedad del vecino de Arcos de la Frontera, Manuel Dormido Ramón, cuyo hecho tuvo lugar en una villa situada en el pago de Valdehiera, de igual término, en la noche del 9 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescata de los expresados semovientes que á continuación se rescriben, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con todos sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Jerez de la Frontera á 13 de Febrero de 1895.—Manuel Serna Higuera.—Antonio Camacho.

Señas de los semovientes.

Una puerca de dos años, cana colorada, sin señas que la distinga.

Cuatro lechones de cinco meses, de igual color. J—1065

LA CAROLINA

D. José de la Herrera Martínez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido, por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero de las prendas y dinero que á D. José Laraga Sánchez le fueron robadas sobre las tres de la madrugada del día 23 de Enero último de su casa, sita en la villa de Arquillos, por tres ó mas hombres desconocidos, y caso de que sean habidos, serán puestos, con las prendas y dinero, si se encontraren, las cuales se expresarán, á disposición de este Juzgado.

Dado en La Carolina á 20 de Febrero de 1895.—Licenciado José de la Herrera.—Por mandato de S. S. Federico Orellana.

Prendas robadas.

Una capa de paño fino, nueva, con embozos color granate á cuadros con listas doradas y negras.

Una chaqueta y un pantalón de paño negro, de hombre, haciendo cordondillo.

Una escopeta de un cañón Lafoucheux.

Dos bolsillos, uno ancho, de lienzo, y otro largo y estrecho, pardo.

Y 250 pesetas en monedas de 5, de 2 y de una peseta. J—1036

LILLO

En el sumario que en este Juzgado se instruye por muerte causada por ahogamiento en el agua de María del Rosario Fernández y Fernández, vecina de El Romeral, se ha dictado providencia con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, acordando citar á D. José Argollanes, primo de la interfecta, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de ofrecerle el procedimiento.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado, expido la presente cédula que firmo en Lillo á 20 de Febrero de 1895.—El actuario, Francisco Maján. J—1037

LUGO

D. José María Robores y Tomasi, Juez de instrucción de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ferreiro, sin otro apellido, conocido por el de Madarro, vecino que ha sido de la parroquia de Santa María de Mña, Ayuntamiento de esta capital, soltero, sin instrucción, de cincuenta y dos años de edad y que se ausentó de dicha parroquia hace unos tres meses, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de seis días, comparezca ante este Juzgado para extinguir en la cárcel pública sesenta días de prisión subsidiaria en equivalencia á las 300 pesetas de multa en que ha sido condenado, y que dejó de satisfacer por consecuencia de causa criminal que se le siguió sobre falso testimonio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la detención de dicho Juan Ferreiro y su remisión á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas si fuere hallado.

Dada en Lugo á 20 de Febrero de 1895.—José María Robores y Tomasi.—El Escribano, Jesús Pérez. J—1038

LLERENA

D. Felipe de Peña y Díaz, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Severiana Jiménez García, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda de Vicente Arévalo, vecina que fué de Maguilla, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de causa que se la sigue por desorden público; apercibiéndosela que de no comparecer será declarada rebelde.

En su virtud se ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado de la mencionada procesada; pues en ello está interesada la más recta administración de justicia.

Dada en Llerena á 17 de Febrero de 1895.—Felipe Peña.—Por su mandato, Manuel Martín. J—1039

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gonzalo Martínez y José Járquez, trabajadores mineros, vecinos que fueron de Berlanga, para que dentro del término de veinte días siguientes á la publicación de la presente cédula, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que se sigue contra Casimiro Barja Saquete y otro por esta y amenazas.

Dada en Llerena á 21 de Febrero de 1895.—Felipe de Peña.—El Secretario, Luis Fernández. J—1040

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Grande Gómez, natural de Osa de la Vega, provincia de Cuenca, de



veinticinco años de edad, soltero, cerrajero, que dijo en la calle de las Dolencias, núm. 16, segundo a la izquierda, y cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del referido José Grande Gómez, que se presume se halla en esta Corte.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1895.—Mariano Pozo. El secretario, Licenciado Severiano de Mazorra. J—1041

**MADRID—HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en causa que se sigue por el delito de falsificación y estafa, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Cuxullera y al padre de éste, con residencia habitual en Lyon (Francia), para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin el primero de evacuar una diligencia, y el segundo para hacerle el oportuno ofrecimiento de causa.

Madrid 21 de Febrero de 1895.—V. B.—El Sr. Juez, Martínez y Dabón.—El Escribano, Francisco Cabrero. J—1042

**MADRID—INCLUSA**

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en providencia de 25 del actual dictada en el concurso de acreedores de D. Antonio Ortiz y Ustariz, se hace saber que en la junta celebrada el 23 del actual, han sido nombrados síndicos del concurso los Sres. D. Pascual Barrada Rosales, que vive en esta Corte, calle de San Miguel, núm. 23, cuarto segundo; D. Camilo Rebullida Pellarés, que habita en la calle del Carmen, núm. 35, tienda, y D. Arturo Mércillo Pacheco, con domicilio en la calle de Hortaleza, núm. 64, cuarto segundo; y en su consecuencia, se previene que se haga entrega á dichos síndicos de todo cuanto corresponda al concursado, bajo la pena de tener por ilegítimos los pagos.

Madrid 26 de Febrero de 1895.—V. B.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante. 72—P

**MADRID—UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada en 5 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de la Universidad de esta capital, en autos preparatorios de la vía ejecutiva promovida por D. Félix de Jaques y Aguado, con D. Francisco Fontagnud y Aguilera, sobre pago de pesetas, se cita por segunda vez por medio de esta cédula al D. Francisco Fontagnud y Aguilera, para que comparezca en dicho Juzgado el día 16 de los corrientes, á las 10 de su tarde, á fin de declarar sobre reconocimiento de la firma que figura en el pagaré que sirve de base á los autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado confeso en la legitimidad de la firma, para los efectos de despachar la ejecución.

Madrid 5 de Marzo de 1895.—V. B.—El Sr. Juez, Maroto. El actuario, Esteban Unzueta. X—1649

**PRAVIA**

D. Antero Arrojas, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Por el presente se hace saber que habiéndose presentado ante este Juzgado por medio de Procurador Matías Pascual Contreras, vecino de Rebollo, como marido de Ildra Escorial Mozo, y por consiguiente como hermano político de Leandro y Cipriana Escorial Mozo, ausentes desde hace más de catorce años, ignorándose su paradero, solicitando que se le conceda la administración de los bienes que también detalla en la relación que acompaña y que los últimos dejaron abandonados en dicho Rebollo, previa la fianza correspondiente; en providencia de hoy y á virtud de haberse justificado los extremos del art. 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado se publiquen dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando á dichos ausentes Leandro y Cipriana y á los que se crean con mejor derecho que el presentado, á dicha administración de bienes, si aquéllos no se presentaren; previniendo á los últimos que deberán justificarlo con los correspondientes documentos ante este repetido Juzgado dentro de dicho término.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, se expide este primer edicto.

Dado en Sepúlveda á 21 de Febrero de 1895.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Horcasjo. X—1655

**SEPÚLVEDA**

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber que habiéndose presentado ante este Juzgado por medio de Procurador Matías Pascual Contreras, vecino de Rebollo, como marido de Ildra Escorial Mozo, y por consiguiente como hermano político de Leandro y Cipriana Escorial Mozo, ausentes desde hace más de catorce años, ignorándose su paradero, solicitando que se le conceda la administración de los bienes que también detalla en la relación que acompaña y que los últimos dejaron abandonados en dicho Rebollo, previa la fianza correspondiente; en providencia de hoy y á virtud de haberse justificado los extremos del art. 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado se publiquen dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando á dichos ausentes Leandro y Cipriana y á los que se crean con mejor derecho que el presentado, á dicha administración de bienes, si aquéllos no se presentaren; previniendo á los últimos que deberán justificarlo con los correspondientes documentos ante este repetido Juzgado dentro de dicho término.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, se expide este primer edicto.

Dado en Sepúlveda á 21 de Febrero de 1895.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Horcasjo. X—1655

**ZARAGOZA—SAN PABLO**

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria citamos, llamamos y emplazamos á Pedro Jimeno y Jimeno, natural de La Muela, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, y vecino de María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, con objeto de responder á los cargos que le resulten en causa que me halla instruyendo contra el mismo sobre injurias y desacato; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles públicas de esta capital; á mi disposición, por estar decretada la prisión provisional del mismo.

Dada en Zaragoza á 19 de Febrero de 1895.—Pablo Campos.—De su orden, Justo Emperador. J—1061

**NOTICIAS OFICIALES**

**Compañía eléctrica de San Sebastián.**

Balance formalizado el día 31 de Diciembre de 1894.

Pesetas.	
<b>ACTIVO</b>	
Terrenos: por su valor.....	133.358'15
Estación central: saldo.....	1.750
Efectos á cobrar: ídem.....	753'80
Edificios: ídem.....	290.081'49
Instalación general industrial: ídem.....	345.280'80
Acciones en depósito: ídem.....	10.000
Crédit Lyonnais: 7/8 en cuenta corriente, francos 8.533'05.....	9.518'60
Almacén: saldo y inventario.....	100.452'79
Caja: existencias.....	28.130'29
Material de oficinas: saldo.....	3.748'65
Varias cuentas deudoras: ídem.....	19.334'52
	<b>942.414'09</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital: por 1.200 acciones de 500 pesetas.....	600.000
Obligaciones: por 600 de 500 pesetas.....	300.000
Varias cuentas acreedoras: saldo.....	2.922'37
Fianzas: ídem.....	10.000
Obras en construcción: ídem.....	6.000
Ganancias y pérdidas: ídem.....	23.491'72
	<b>942.414'09</b>

El Vocal, Secretario accidental, Antonio Gorostidi.—El Presidente, Víctor Samaniego. Aprobado en junta general de accionistas celebrada el 16 de Febrero de 1895.—El Vocal, Secretario accidental, Antonio Gorostidi. X—1657

**Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se convoca á los señores accionistas y obligacionistas á junta general ordinaria que se celebrará el miércoles 10 de Abril de 1895, á las diez de la mañana, en el domicilio administrativo de la Compañía, en Bruselas, 65, rue de la Regence.

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.º Memoria del Consejo de administración.
- 2.º Aprobación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Para poder asistir á la junta los señores accionistas y obligacionistas, deberán depositar sus títulos quince días por lo menos antes de la reunión, bien sea en el domicilio administrativo, en Bruselas, bien sea en el domicilio social, en Madrid, calle de Mendoza, estación de Goya, bien sea en la Caisse générale de Reports et Dépôts, 12, Marché au Bois, en Bruselas.

El resguardo nominal del depósito servirá para entrar en la junta.

Los poderes deberán depositarse en el domicilio administrativo por lo menos cinco días antes de la celebración de la junta.

Madrid 7 de Marzo de 1895.—El Director, R. Doux. X—1665

Matutina de Proprietarios para la extracción de letrinas.

**Balance de 1894.**

Pesetas.	
<b>ACTIVO</b>	
Terrenos.....	549.468'25
Construcciones.....	527.267'77
Material.....	267.539'40
Cabañerías.....	52.922'50
Mobiliario.....	4.741'54
Deuda varios.....	43.408'30
Caja.....	42.835'55
Valores y pendientes activos.....	22.398'27
Material fiscal: existencia 4.400 c.....	39.700
	<b>1.550.281'58</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.375.000
Dividendos á pagar.....	7.547'50
Valores pendientes pasivos.....	81.825
Daños y lucro.....	85.909'08
	<b>1.550.281'58</b>

Barcelona 31 de Diciembre de 1894.—El Administrador, Francisco Galefo. X—1652

**Banco de Castilla.**

Balance de situación en 28 de Febrero de 1895.

Pesetas.	
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	1.400.250'08
Cartera.....	13.979.561'90
Cuentas corrientes.....	977.784'18
Cuentas varias.....	1.887.166'41
Valores en depósito.....	73.399.961'58
Ídem en garantía.....	9.394.956
	<b>101.039.690'15</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	12.500.000
Obligaciones á pagar.....	20.691'45
Cuentas corrientes.....	3.670.179'19
Cuentas varias.....	2.053.901'93
Acreedores por depósitos.....	73.399.961'58
Ídem por garantías.....	9.394.956
	<b>101.039.690'15</b>

S. E. ú O.—Madrid 28 de Febrero de 1895.—El Jefe de Abilidad, G. Soubrié.—V. B.—El Director, B. Darhs. X—1666

**Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra.**

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas.	
<b>ACTIVO</b>	
Propiedad social.....	155.561'79
Salinas.....	773.987'48
Fábricas.....	543.735'63
Varios.....	1.359.441'62
	<b>3.332.726'52</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	1.000.000
Obligaciones.....	1.211.000
Varios.....	1.121.726'52
	<b>3.332.726'52</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—Por la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, el Consejero Director general, Juan M. Delgado. X—1661

**Balance de situación en 31 de Diciembre de 1892.**

Pesetas.	
<b>ACTIVO</b>	
Propiedad social.....	155.561'79
Salinas.....	794.946'90
Fábricas.....	552.581'54
Varios.....	2.015.403'71
	<b>3.518.493'94</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	1.000.000
Obligaciones.....	1.194.000
Varios.....	1.24.493'94
	<b>3.518.493'94</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—Por la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, el Consejero Director general, Juan M. Delgado. X—1662

**Balance de situación en 31 de Diciembre de 1893.**

Pesetas.	
<b>ACTIVO</b>	
Propiedad social.....	156.244'54
Salinas.....	807.576'90
Fábricas.....	557.331'40
Varios.....	1.941.132'38
	<b>3.462.285'22</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	1.000.000
Salinas.....	1.160.500
Varios.....	693.950'12
Reserva mobiliaria é inmobiliaria.....	607.835'00
	<b>3.462.285'22</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1893.—Por la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, el Consejero Director general, Juan M. Delgado. X—1663

**Balance de situación en 31 de Diciembre de 1893.**

Pesetas.	
<b>ACTIVO</b>	
Propiedad social.....	156.244'54
Salinas.....	807.576'90
Fábricas.....	557.331'40
Varios.....	1.941.132'38
	<b>3.462.285'22</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	1.000.000
Salinas.....	1.160.500
Varios.....	693.950'12
Reserva mobiliaria é inmobiliaria.....	607.835'00
	<b>3.462.285'22</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1893.—Por la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, el Consejero Director general, Juan M. Delgado. X—1663

**Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.**

D. Adrián Margarit y Coll, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que se me ha exhibido para testimoniar una primera copia auténtica, cuyo tenor literal es como sigue: «En la ciudad de Barcelona, á los 9 del mes de Febrero de 1895, ante mí D. Adrián Margarit y Coll, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos en la conclusión nombrados, comparece D. Jaime Morris y Campbell, del comercio, casado, mayor de veinticinco años de edad y vecino de la villa de Gracia, cuyas circunstancias convienen con las que resultan de su cédula personal que ha exhibido librada con fecha 5 de Septiembre último, de clase 3.ª, bajo el núm. 636; obrando en la calidad de Administrador Delegado de la Compañía anónima «Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia», cuya representación le corresponde, á tenor del documento que exhibe, del tenor siguiente: «El infrascrito Secretario de la Sociedad «Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia:

Certifico que en el libro de actas de la junta general obra

Barcelona 31 de Diciembre de 1894.—El Administrador, Francisco Galefo. X—1652



la de 28 de Febrero de 1890, en la que consta se presentó una proposición de reforma de estatutos, que fué admitida y aprobada por artículos los estatutos reformados de los que transcribo los siguientes:

Art. 22. Las atribuciones de la Junta directiva tendrán la mayor latitud posible para el gobierno de la Sociedad y para tomar en el interés de la misma todas las medidas que juzgue convenientes. Podrá, por lo tanto, otorgar toda especie de contratos y hacer todas las compras y ventas necesarias para la construcción, explotación y conservación de las líneas que posee, ó emprenderá en lo sucesivo ejecutar en ellas cualesquiera trabajos, reformas y cambios que crea útiles; aumentar el material y reemplazarlo; representar la Sociedad en toda especie de actos, así judiciales como extrajudiciales, ante las Autoridades de cualquier orden, Corporaciones y centros y ante el público; nombrar Procuradores y revocarlos; transigir, firmar cartas de pago y demás resguardos; cancelar hipotecas; determinar el empleo de los fondos existentes en caja; firmar letras y pagarés, como libradores aceptantes, endosantes ó avalistas; nombrar y despedir los empleados; fijar sus atribuciones ó salarios; formalizar el balance ó Memoria anuales; proponer el reparto de dividendos, la amortización de las obligaciones y hacer todo lo demás inherente á la marcha de la Compañía que no esté reservado á la junta general.

Art. 25. La Junta directiva podrá delegar sus facultades en todo ó en parte, cuando lo estime conveniente, en uno ó más individuos de su seno ó de fuera de él, y asignar la retribución del cargo ó cargos que les confiera. Dichos mandatarios tendrán la misión de ejecutar las decisiones de la Junta directiva y el uso de la firma social, con arreglo á los poderes recibidos.

Uno de estos Delegados con residencia fija en Barcelona y amovible siempre á voluntad de la Junta directiva, tendrá la representación de la Compañía en todos los actos, así judiciales como extrajudiciales, ante las Autoridades y el público. Este Delegado con las atribuciones que la Junta directiva le conceda, tendrá á su cargo la dirección y administración de los servicios que explota la Compañía en Barcelona, debiendo ajustarse en el desempeño del mismo á las órdenes é instrucciones que la referida Junta le transmita.

Y que en el libro de actas de la Junta Directiva consta la de la sesión celebrada en 28 de Febrero de 1890, en la que entre otras cosas se acordó lo siguiente:

Nombrar Delegado de la Junta Directiva con arreglo al preinserto art. 25 de los estatutos á D. Jaime Morriá.

Y para que conste libro el presente en Barcelona á 18 de Junio de 1894.—R. Balbena, Secretario.—Hay un sello en el que se lee: «Tranvía Barcelona, Ensanche y Gracia».

Es conforme con su original, doy fe; y teniendo á juicio del suscrito Notario la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Que la expresada Compañía, creada y constituida con escritura autorizada por D. Joaquín Serra, Notario que fué de esta ciudad, en 1.º de Abril de 1880, registrada al folio 203 vuelto, bajo el núm. 2265 del libro 3.º de las de Comercio, que tuvo principio en 5 de Enero de 1875, é inscrita en el Registro de la propiedad de esta ciudad, folio 193 vuelto, libro 142 del Ayuntamiento de Gracia, finca núm. 2.015, inscripción segunda, fué objeto de sucesivas modificaciones, hasta que en 17 de Marzo de 1890, y por ante mí el infrascrito, se establecieron unos nuevos estatutos, conservando siempre la Compañía el carácter de anónima y no alterando su denominación y objeto primitivos:

Que después de esta última escritura, la cual produjo la

inscripción 4.ª en la hoja núm. 1.274, folio 26, tomo 19 del libro de Sociedades del Registro Mercantil, la junta general de accionistas acordó, en sesión de 23 de Febrero de 1892, modificar el art. 11 de los estatutos, al objeto de que en lo sucesivo se hubiesen de celebrar las ordinarias en el mes de Febrero y no en el de Enero de cada año, según así consta en el libro de actas que se me ha puesto de manifiesto; doy fe:

Que en 5 de Febrero de 1894, la Sociedad «Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia» celebró junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas, tomándose en ella varios acuerdos que modificaban los estatutos sociales, autorizándose al señor compareciente para otorgar la oportuna escritura ó escrituras de modificación de los estatutos, según resulta del libro de actas de dicha junta que se me ha exhibido para que de ello de fé como la doy en efecto:

Que usando de dicha autorización, el compareciente hizo constar dichas modificaciones sociales, á excepción de una de ellas, en la escritura que otorgó ante el propio suscrito Notario á 22 de Junio último, inscrita en el libro de sociedades del Registro mercantil de esta provincia en la hoja número 1.274, folio 26 vuelto, inscripción 5.ª, con fecha 10 de Agosto del propio año:

Que dando cumplimiento al indicado acuerdo, procede á otorgar la presente escritura para hacer constar la modificación social que omitió en la que acaba de reseñarse, y que consta en el tercero de los acuerdos tomados en la expresada junta general obrante en las páginas 22 y 23 del indicado libro de actas de dicha Sociedad que se me pone de manifiesto, y que transcrito literalmente es como sigue:

«La Junta directiva se compondrá de un número de accionistas determinado por la junta general, que no exceda de cinco ni sea menor de tres, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente.» Es conforme lo transcrito con su original; doy fe.

Por tanto, de su libre y espontánea voluntad y en nombre y representación con que obra en esta escritura, declara modificados los estatutos de la Sociedad «Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia», consistiendo dicha modificación en sustituir el actual párrafo primero del art. 19 de dichos estatutos por el que más arriba se deja transcrito y se repite aquí del modo siguiente: «La Junta directiva se compondrá de un número de accionistas determinado por la junta general que no exceda de cinco ni sea menor de tres, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente.»

El infrascrito Notario ha advertido al otorgante, en primer lugar, de que la primera copia de esta escritura deberá inscribirse en el Registro mercantil de esta plaza, sin cuyo requisito no perjudicará á tercera persona; en segundo lugar que deberán cumplirse los demás requisitos prevenidos en el artículo 3.º de la ley sobre libertad de creación de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1879; en tercer lugar que deberá presentarse dentro de treinta días, á contar desde esta fecha, en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para que sea declarada la exención del impuesto en este contrato, y en cuarto lugar que deberá inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido, ó bien anotarse marginalmente en la inscripción de la escritura autorizada por el Notario de esta ciudad D. Joaquín Serra en 1.º de Abril de 1880, sin cuyo requisito no sería admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno cuando quiera oponerse á tercero, salvo los dos casos exceptuados en el art. 396 de la ley Hipotecaria.

En cuyo testimonio así lo otorga, siendo presentes como testigos D. José Juli y Colomé y D. José María de Moner y

Canut, ambos de esta vecindad, á quienes y al otorgante he leído íntegro este instrumento por haberlo así elegido después de advertidos todos del derecho que tienen para leerlo por sí, del que no usaron.

Y dicho otorgante, cuya persona, profesión y vecindad doy fe de conocer, así como también la doy de todo lo demás que comprende este instrumento, firma con los testigos.—J. Morriá.—José Juli.—José María de Moner.—Signado.—Adrián Margarit y Coll.—Rubricado.

Concuerda esta primera copia con su original, que bajo el número 66 obra en mi protocolo corriente de escrituras matrices.

Y requerido la libro á utilidad del otorgante en un pliego de la clase 6.ª y otro de la 13.ª, números 22.296 y 97.447, que signo, firmo y rubrico en Barcelona y día de su otorgamiento.—Signado.—Adrián Margarit y Coll.—Rubricado.

Es conforme lo transcrito con su original; doy fe. Y para que conste libro el presente testimonio en un pliego de la clase 11.ª y otro de la 13.ª, números 223.864 y 87.871, que signo, firmo y rubrico en Barcelona á 22 de Febrero de 1895.—Adrián Margarit Coll. X—1664

Sociedad Catalana general de Crédito.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1894.

		Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Cartera de propiedad.....	7.157.589'75	
Inmuebles.....	4.020.016'72	
Gastos de instalación y ajuar..	1	
Efectos descontados, efectos por cobrar y préstamos.....	692.758'67	
Caja.....	914.489'70	
Valores pendientes activos....	140.588'11	
Cuentas corrientes.....	178.891'75	
Valores en garantía de créditos	517.125	
Depósitos de valores en custodia.....	29.227.299	
Varias cuentas deudoras.....	2.131.523'82	
Partida á aplicar según acuerdo junta general 15 Julio 1887..	4.500.000	
		49.480.283'52
<b>PASIVO</b>		
Capital.....	15.000.000	
Depósitos en efectivo.....	302.469'97	
Valores pendientes pasivos....	40.160'15	
Cuentas corrientes.....	1.515.158'14	
Talones por pagar.....	280.100	
Fondo de reserva.....	248.169'95	
Acreedores por valores en garantía.....	517.125	
Acreedores por valores en custodia.....	29.227.299	
Varias cuentas acreedoras.....	2.329.495'98	
		49.459.978'19
Diferencia entre el ACTIVO y PASIVO en este balance.....		20.305'33

Barcelona 31 de Diciembre de 1894.—El Tenedor de libros, José Cuadras.—V.º B.º—Por el Administrador, el Interventor, Joaquín Costa. X—1653

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Enero de 1895.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
<b>Efectivo:</b>		<b>Capital.....</b>	60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	540.706'28	Fondo de reserva, según el art. 34 de los estatutos.....	657.917'25
Representantes: su cuenta de efectivo.....	6.577.989'70	Fondo especial para las oscilaciones del precio de la fianza..	160.000
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	3.133'99	Reserva para seguro contra incendios.....	198.909'05
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	267.165'12		1.016.826'30
	7.388.995'09	<b>Ganancias y pérdidas.....</b>	1.981.602'92
<b>Cartera: Efectos á cobrar.....</b>	10.866.684'76	Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	40.370.355'63
<b>Fondos públicos:</b>		<b>Producto de la renta:</b>	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	12.521.824'95	Venta de labores.....	92.411.834'91
<b>Tabacos en rama:</b>		Idem de envases usados.....	94.407'35
Fábricas: por tabacos en rama.....	16.347.320'07	<b>Derechos de regalía:</b>	
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	1.772.612'27	Por particulares.....	496.958'58
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	2.176.583'29	Por la Compañía.....	1.617.677'43
	20.296.515'63		2.054.636'01
<b>Fabricación:</b>			94.560.878'27
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	597.929'71	<b>Representantes por giros á su cargo.....</b>	5.500.000
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias..	106.386'09	Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.376.581'52
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	1.220.261'40	Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	18.167'23
	1.924.577'20	Pagarés por anticipos al Tesoro.....	40.983.833
<b>Labores por su coste:</b>		<b>Tabacos para su venta en comisión:</b>	
Labores de Cuba por su coste.....	387.537'89	De Cuba.....	4.937.290'75
<b>Labores á precio de venta:</b>		De Filipinas.....	2.379.338'36
Fábricas: por labores almacenadas.....	30.565.902'81	De Canarias.....	191.854'69
Representantes: su cuenta de tabacos.....	36.307.656'12	De Puerto Rico.....	61.442'76
Remesas en camino.....	3.964.187'60		7.569.956'56
	70.837.746'53	<b>Depositantes por fianzas.....</b>	9.866.100
<b>Tesoro público por entregas á cuenta del arrendamiento del Monopolio.....</b>	52.500.000	Varias cuentas.....	1.341.845'09
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escudra.....	40.983.833	Productos de la renta del timbre.....	29.952.632'29
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....	25.255.571'11	Libranzas del Giro mutuo en circulación.....	563.072
Coste provisional de las labores vendidas.....	29.002'175'56	Dividendos.....	188.650
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581'52		310.290.500'81
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	2.478.447'06	<b>RECAUDACIÓN COMPARADA</b>	
Maquinaria y obras de construcción.....	1.314.624'61	Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio...	92.506.242'26
Comisos.....	56.447'72	Idem id. id. en igual período del ejercicio anterior.	92.332.647'88
Muebles y enseres de la Compañía.....	363.727'07		Más en el ejercicio corriente.....
Gastos de administración (inclusos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	7.577.658'06		173.594'38
Fianzas en depósito.....	9.865.700		
Cuentas corrientes.....	291.853'05		
	310.290.500'81		

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, V. González. X—1667

Sociedad Catalana de Seguros contra incendios a prima fija.

Balance de la misma efectuado el 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Total assets and liabilities are 6,660,602.83.

Barcelona 20 de Febrero de 1895.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Félix de Brocá.

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

SEXTO SORTEO

Lista de las 220 obligaciones de primera hipoteca Serie Humacao que han salido agraciadas en el sexto sorteo de amortización verificado el 1.º de Marzo de 1895.

Table listing 220 numbered obligations with columns for serial number, amount, and other details.

Madrid 1.º de Marzo de 1895.—El Secretario, Juan J. García Gómez.—V.º B.º.—Un Administrador, José Felú y Códina.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1895.

Meteorological observation table for March 7, 1895, including temperature, wind, and barometric pressure data.

Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve de la noche... Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 7 de Marzo de 1895.

Table of telegraphic reports from various locations like San Sebastián, Bilbao, and Madrid, detailing weather conditions.

Table titled 'RETRASADOS — DÍA 6' showing delayed telegrams from Paris, Gris-Nez, and other locations.

Table titled 'DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES' listing railway companies and their status.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Toledo, Sevilla y San Sebastián.

Boletín oficial del día 7 de Marzo de 1895, comparado con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plaza del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Barcelona, Valencia, and Sevilla.

Boletín extranjero.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities like London and New York.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 26 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in different formats: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar, entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

FISCALIA GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Dios, fundador. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios (parroquia del Salvador y San Nicolás).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 49 de abono.—Turno impar.—(8.º viernes de moda).—Mancha que limpia.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—(Extraordinaria y fuera de abono. Beneficio de D. Emilio Tuñer).—Realidad.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Mujer y Reina.—El duo de la Africana.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La Czarina.—La República de Chambá.—Las campanadas.—Terceto de los ratas, couplets nuevos y La medalla, por Frégoli.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las campanadas.—El tambor de granaderos.—Via libre.—El Cura del regimiento.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 654.